

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	20 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la especie de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Pries, á favor de D. Adolfo Enrique Pries y Scholtz.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Otra disponiendo se devuelvan á D. Luis Espoy de Samá las 1.500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar activo á su hermano Emilio.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que hasta nuevo aviso las mercancías originarias de Suiza quedan excluidas del trato de favor para todos los efectos arancelarios.

## Ministerio de Fomento:

Real orden referente á la edad para el ingreso en el Cuerpo de Torreros de faros.

Otra disponiendo se ejecuten por administración el transporte y montaje de un aparato para el faro de Punta Lasúa.

Otra disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo último.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Grandezas y Títulos del Reino.—Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que se expresan.

Proyecto de ley de Enjuiciamiento civil (continuación).

## Administración central:

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Aprobando el presupuesto referente al servicio del Depósito Central de semillas.

Disponiendo se apruebe el presupuesto de gastos correspondientes á las cuencas de los ríos Francolí, Segre y Gállego y al reconocimiento de la cuenca del río Llobregat.

## Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Extravío de un resguardo de depósito.

Recaudación de Contribuciones é Impuestos de Castro Caldelas.—Citando á Manuel y José García para que presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas y se venden en pública subasta.

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.—Extravío de un resguardo de depósito.

Universidad de Barcelona.—Anunciando á concurso de ascenso la plaza de Maestro regente de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestros de Lérida.

## Administración municipal:

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

## Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

## Anuncios y noticias oficiales:

Dorrien.—Venus Amante.—Banco de España (sucursal de la Coruña).

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco del Comercio.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

Deseando dar una prueba de Mi Real aprecio á Don Adolfo Enrique Pries y Scholtz; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Pries, para él, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en San Ildefonso á treinta de Junio de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

José M. Celleruelo.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 9 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del cabo Fernando Fuentes Jiménez le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Gabriel de Orozco y Teniente Coronel mayor D. Pascual Salvador Verde á favor del citado individuo, hijo de Pantaleón y de Silveria, natural de Pamplona (Navarra), y cuyo documento fué registrado al folio 237 con el núm. 944.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del tercer Cuerpo de Ejército, en 8 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de reserva activa y certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Vizcaya Juan Ferraté Torrell le ha sido expedido un duplicado de los mismos;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Trinidad Soriano y Teniente Coronel mayor D. José Salvador Falcón á favor del citado individuo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1906.

LUQUE

Señor .....

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 7 del mes próximo pasado, que por haber sufrido extravío el pase de licencia ilimitada del soldado Joaquín Más March le ha sido expedido el de segunda reserva, que le corresponde;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Antonio Sánchez Baldía y Comandante Don Francisco Valdés Mandeu á favor del citado individuo hijo de Joaquín y de María.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1906.

LUQUE

Señor .....

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Luis Espoy de Samá, vecino de Barcelona, calle de Trafalgar, núm. 26, primero, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago núm. 3.010 de Tesorería y 2.938 de registro, expedida en 30 de Octubre de 1902, para redimir del servicio militar activo á su hermano Emilio Espoy de Samá, recluta del reemplazo de dicho año, perteneciente á la zona de Barcelona;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1906.

LUQUE

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las Notas del Representante consular de Suiza en esta Corte, en las que manifiesta que su Gobierno no puede seguir aplicando la tarifa convencional á los productos españoles, ni aun con el carácter provisional y durante el tiempo que se invierta en las negociaciones para la estipulación del nuevo Tratado de Comercio, sino que, por el contrario, someterá desde hoy á nuestras mercancías á un trato diferencial;

Considerando que, según lo prevenido en la base 5.ª de las consignadas en la ley de 20 de Marzo último para la reforma arancelaria, y lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 23 del mismo mes, sólo pueden aplicarse los derechos de la segunda columna del Arancel á los productos de las naciones que otorguen á las mercancías españolas las tarifas más reducidas;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer que desde hoy, y hasta nuevo aviso, las mercancías originarias de Suiza quedan excluidas del trato de favor para todos los efectos arancelarios, y que este acuerdo se comuniqué telegráficamente á las Aduanas para su cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1906.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por Don Modesto Ibars y otros en solicitud de ser admitidos á examen para ingreso en el Cuerpo de Torreros de Faros, no obstante exceder de la edad de treinta años fijada en la base 4.ª de la convocatoria publicada al efecto:

Resultando que los recurrentes apoyan su petición en haber sido autorizados para empezar las prácticas reglamentarias antes de cumplir la indicada edad, según lo establecido en el art. 11 del Reglamento del Cuerpo de Torreros de Faros:

Considerando que en la referida base 4.ª se concede el derecho á examen á los que teniendo hechas las prácticas reglamentarias solicitaron tomar parte en la convocatoria anterior, aunque no hubiesen sufrido el examen correspondiente;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se acceda por equidad á lo solicitado, modificando al efecto la referida base 4.ª de la convocatoria publicada

en la GACETA de 27 de Mayo último en la siguiente forma:

«4.ª Podrán solicitar examen los que antes del día 15 de Agosto próximo hayan cumplido veintidós años y no excedan de treinta; los que excediendo de esta edad hubiesen solicitado tomar parte en la última convocatoria de Torreros de faros, siempre que acrediten haber hecho las prácticas reglamentarias de cinco meses, y los que en 15 de Agosto próximo no hayan cumplido la edad de cuarenta años, siempre que acrediten haber hecho las indicadas prácticas, ó parte de ellas, con arreglo á lo que dispone el art. 11 del Reglamento para la organización y servicio de los Torreros de faros.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y teniendo presentes el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 y el art. 2.º del pliego ge-

neral de condiciones para la contratación de obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto se ejecute por el sistema de administración el transporte y montaje de un aparato para el faro de Punta Insúa (Coruña), cuyo presupuesto importa 36.526'40 pesetas.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Mayo último.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leñas.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delincuentes por daños en los montes y fruto.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de denuncias.	TOTAL de delincuentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorizaci/n
						Lanar.	Cabrío.	Vacuno.	Cerde.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
Madrid.....	2	7	2	»	11	1.938	745	230	2	»	»	20	77	77	2.935
Guadalajara.....	7	7	»	»	14	2.654	119	25	»	»	»	2	16	29	2.890
Segovia.....	4	29	»	1	57	2.865	333	296	70	52	70	32	89	205	3.718
Toledo.....	3	1	»	»	5	575	47	102	»	14	»	20	23	69	758
Cuenca.....	10	6	»	»	36	190	265	»	»	»	»	»	20	42	455
Ciudad Real.....	»	7	1	»	12	77	788	»	»	»	1	7	8	8	873
Gerona.....	3	1	4	»	8	747	51	4	»	»	»	»	6	16	802
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	1	1	9	»	9	156	79	4	114	33	19	»	16	»	405
Sevilla.....	2	2	1	2	6	296	982	61	323	64	22	62	62	6	1.810
Valencia.....	19	10	6	1	36	250	95	»	»	»	»	»	3	36	345
Castellón.....	6	»	»	»	»	161	205	3	»	»	»	»	10	10	369
Pontevedra.....	»	»	»	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	2	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	2	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»
Orense.....	»	»	1	»	1	66	381	4	»	»	»	1	2	3	452
Huesca.....	2	4	»	»	12	299	7	9	»	»	»	»	12	8	315
Teruel.....	»	30	»	»	40	1.263	49	3	1	»	»	»	40	40	1.316
Zaragoza.....	3	3	8	»	46	2.885	904	43	»	1	3	4	42	10	3.840
Granada.....	4	7	2	»	15	1.097	51	76	»	»	»	»	19	15	1.224
Jaén.....	3	3	3	3	»	614	669	21	68	3	55	19	39	»	1.449
Valladolid.....	1	10	3	2	37	6.032	39	245	»	124	257	58	65	57	6.755
Zamora.....	1	1	»	»	1	»	460	230	»	»	»	»	7	7	690
Salamanca.....	»	2	»	2	7	»	»	200	»	40	»	70	5	5	319
Ávila.....	»	8	1	3	23	»	450	»	»	»	»	»	1	6	450
Oviedo.....	2	»	»	»	1	284	»	21	»	»	2	»	2	»	307
León.....	1	»	1	3	»	475	48	281	»	»	»	2	8	47	806
Palencia.....	6	6	2	8	27	12.045	175	30	»	9	24	34	74	129	12.317
Badajoz.....	2	3	2	1	16	377	213	598	370	7	8	3	15	16	1.576
Cáceres.....	»	1	1	1	19	685	579	786	358	»	»	»	21	»	2.408
Logroño.....	10	29	1	1	70	»	69	»	»	»	»	»	42	62	69
Burgos.....	»	8	1	2	22	993	102	14	»	12	9	11	21	23	1.141
Santander.....	1	4	»	3	6	103	190	12	2	12	»	»	12	16	319
Soria.....	1	5	»	2	7	»	»	»	»	»	»	»	8	7	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Caballería.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	»	»	4	»	9	»	»	»	»	»	»	4	»	9
Murcia.....	»	1	3	»	16	78	81	»	»	»	»	»	8	16	159
Albacete.....	3	7	2	»	12	18	10	»	»	»	»	»	13	16	28
Málaga.....	5	3	22	»	38	325	1.487	55	114	4	5	15	64	38	2.005
Almería.....	1	»	»	»	1	»	58	»	»	»	»	»	1	1	58
Lérida.....	1	1	»	»	4	599	»	»	»	»	»	»	3	4	599
Tarragona.....	»	5	»	1	23	66	274	»	»	»	»	»	6	23	340
Cádiz.....	»	1	»	»	»	163	95	33	28	27	»	4	17	»	350
Huelva.....	4	5	2	1	14	510	568	103	146	98	33	32	53	13	1.490
Baleares.....	4	»	2	»	7	»	26	»	»	»	2	4	7	7	32
Canarias.....	7	4	2	4	32	206	220	7	»	»	»	»	18	14	433
TOTALES.....	119	224	82	46	701	39.101	10.914	3.496	1.596	509	510	400	962	1.083	56.526

NOTA. Se han efectuado además 305 denuncias por infracción á la ley de Caza. Madrid 31 de Mayo de 1906.—José Sánchez Gómez.—Rubricado.—Hay un sello que dice: Dirección general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SECCION CUARTA

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REÍNO

Resoluciones adoptadas por este Negociado en las fechas que á continuación se expresan.

9 Abril 1906.—Concediendo Real licencia á Doña Josefa Careaga y Moreno, Marquesa de Torre-Alta, Vizcondesa de los Villares, para contraer matrimonio con D. Mariano Contreras y Granja.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. José López Nieulant, hijo de los Grandes de España Condes de Atarés, Marqueses de Perijaa, para contraer matrimonio con Doña María Victoria Díaz.

Idem id. id.—Concediendo Real licencia á D. Joa-

quin Chico de Guzmán y Chico de Guzmán, Conde de Campillos, para contraer matrimonio con Doña María Barnuevo y Sandoval.

9 Abril 1906.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Perijaa á favor de Don José López Nieulant, por cesión de su madre Doña María Isabel Nieulant y Villanueva, Condesa de Atarés.

Idem id. id.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde del Valle de Salazar á favor de D. Esteban Salazar y Cologan, por fallecimiento de su padre D. Esteban Salazar y Ponte.

23 ídem id.—Concediendo Real licencia á Doña Isabel de Guillamas Caro Piñeyro y Szechenyi, Marquesa de San Felices, con Grandeza de España, Condessa de Molina, con Grandeza de España, y de Villalcázar de Sirga,

para contraer matrimonio con José Antonio Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldívar, Duque de Luna, con Grandeza de España.

23 Abril 1906.—Concediendo Real licencia á D. José Antonio Azlor-Aragón y Hurtado de Zaldívar, Duque de Luna, con Grandeza de España, para contraer matrimonio con Doña Isabel de Guillamas Caro Piñeyro y Szechenyi, Marquesa de San Felices, con Grandeza de España, Condessa de Molina, con Grandeza de España, y de Villalcázar de Sirga.

Idem id. id.—Concediendo Real autorización á Don Luis de Bianchi Médicis de Mauville para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Príncipe de Bianchi de Médicis de Mauville, que le fué concedido por Su Santidad León XIII.

27 Abril 1906.—Mandando expedir Real título de Montero de Cámara y Guarda de S. M. á favor de D. Anastasio María Angulo y Sáinz de la Maza, en lugar de Don Ramón Gutiérrez Solana y Rebuelta.

7 Mayo ídem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villahermosa á favor de Doña Luisa González Ordegozo, por fallecimiento de Doña María del Carmen Bermúy y Osorio de Moscoso.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Barón de las Cuatro Torres á favor de D. Ramón Marenos y García-Alessón, Marqués de Grigny, por fallecimiento de su padre D. Carlos de Marenos y de Tord.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Encinas á favor de D. Vicente Soto y Armesto, por fallecimiento de su padre D. Francisco Soto y Vega.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña María Teresa de Silva y Caverro, hija de los Condes de Belchite, para contraer matrimonio con D. Luis Carlos Vázquez Chavarri.

21 ídem ídem.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Sotos, con Grandeza de España, á favor de D. Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, Vizconde de la Dehesilla, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Ídem ídem.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Marqués de Moherando, á favor de D. Luis de Bermejillo y Martínez y Negrete, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

22 ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Rioflorida á favor de D. Juan Viudes y Pascual, por fallecimiento de su padre D. Adrián Viudes y Girón.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña Antonia Larena y Codendo, hija de los Condes de Palmar, para contraer matrimonio con D. Rafael Alonso O'Silian.

Ídem ídem.—Concediendo Real autorización á Don Pedro Domecq y de Villavicencio para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Marqués de Casa Domecq, que le fué concedido por Su Santidad Pío X.

Ídem ídem.—Concediendo Real autorización á Doña Pilar de Dueñas y Tejedo para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Conde de Tavira, que le fué concedido por Su Santidad Pío X.

7 Junio ídem.—Real decreto cambiando la denominación del título de Marqués de Sotos, con Grandeza de España, que fué concedido por decreto de 21 de Mayo último á favor de D. Jesús Bernaldo de Quirós y Muñoz, Vizconde de la Dehesilla, por la de Marqués de Quirós, con Grandeza de España, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

15 ídem ídem.—Real decreto haciendo merced de título del Reino, con la denominación de Conde de Artaza, á favor de D. Julián de Olivares y Ballivián, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

19 ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en los títulos de Duque de Villahermosa, con Grandeza de España, y Conde de Guara, á favor de D. Francisco Javier Azlor Aragón é Idiáquez, Duque de Granada de Ega, Marqués de Cortes, de Valdetorres, Conde de Javier, Vizconde de Muruzabal de Andión y de Zolma, por fallecimiento de su prima Doña María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Roche á favor de D. Fulgencio Fuster y Fontes, Duque de Amalfi, por fallecimiento de su padre D. Enrique Fulgencio Fuster y López.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Torre Octavio á favor de D. Francisco de Asís Vinader y Mazón, por fallecimiento de su padre D. Guillermo Vinader Antúnez.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villagrancia á favor de D. Luis María de Gracia Santonja y Mercader, por fallecimiento de su padre D. José María Santonja y Almella.

Ídem ídem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Conde de Valprados á favor de D. Manuel de Manzanos y Matheu, por fallecimiento de su tía Doña María del Carmen Matheu y Carsudelet.

Ídem ídem.—Mandando expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real carta de sucesión en el título de Marqués de Chinchilla á favor de D. Antonio López de Haro y Chinchilla, por fallecimiento de su tío D. José de Chinchilla y Montes.

Ídem ídem.—Concediendo Real autorización á Don Cándido Gaytán de Ayala y Artazcoz para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en Es-

paña, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Alemania de Conde de Sacro Romano Imperio.

19 Junio 1906.—Concediendo Real licencia á D. Juan Manuel Mitjans y Manzanedo, Duque de Santoña, para contraer matrimonio con Doña Eugenia Stuart Fitz-James Falco Portocarrero y Osorio, hija de los Grandes de España Duques de Berwick, de Alba de Tormes y otros títulos.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña Eugenia María del Rosario Pilar Manuela Sol Stuart Fitz-James Falco Portocarrero y Osorio, hija de los Grandes de España Duques de Berwick, de Alba de Tormes y otros títulos, para contraer matrimonio con D. Juan Manuel Mitjans y Manzanedo, Duque de Santoña.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D. Carlos Crespi de Vallanza y Fortuny, hijo de los Condes de Castrillo, con Grandeza de España, de Orgaz y de Sumacárcel, para contraer matrimonio con Doña María Cristina Liniers y Muguero, hija de los Condes de Liniers.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña María Cristina de Liniers y Muguero, hija de los Condes de Liniers, para contraer matrimonio con D. Carlos Crespi de Vallanza y Fortuny, hijo de los Condes de Castrillo, con Grandeza de España, de Orgaz y de Sumacárcel.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña María Victoria Ceballos y López Dóriga, Marquesa de Torrelavega, para contraer matrimonio con D. Federico Contreras y García de Leaniz.

26 ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Conde de Luna á favor de D. José Antonio Azlor Aragón y Hurtado de Zaldívar, Duque de Luna, por fallecimiento de su tía Doña María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez, Duquesa de Villahermosa.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Zarco á favor de Don Ramón Fernández de Córdova y Remón Zarco del Valle, por fallecimiento de su tío D. Mariano Remón Zarco del Valle y Balez.

Ídem ídem.—Mandando expedir Real carta de sucesión en el título de Marqués de Mendigorria á favor de D. Antonio Fernández de Córdova y Remón Zarco del Valle, por fallecimiento de su hermano D. Luis Fernández de Córdova y Remón Zarco del Valle.

Ídem ídem.—Concediendo Real autorización á Don Eduardo Castillo Piñeiro para que, conservando el carácter de su procedencia, pueda usar en España el título de Conde de Castillo Piñeiro, que le ha sido concedido por Su Santidad Pío X.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña María Luisa Nioulant y Erro, hija de los Grandes de España Marqueses de Sotomayor, para contraer matrimonio con D. Alberto Ribed y Andriani.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á Doña María Carlota Nioulant y Erro, hija de los Grandes de España Marqueses de Sotomayor, para contraer matrimonio con D. Manuel Alonso y Aguirre-Sarasúa.

Ídem ídem.—Concediendo Real licencia á D. Juan Alvarez de Lorenzana y Antoine, Vizconde de Barrantes, para contraer matrimonio con Doña Isabel Ana María de la Pezuela y Grinan.

## PROYECTO DE LEY

DE

## ENJUICIAMIENTO CIVIL (1)

(Continuación.)

### TÍTULO VII

DEL RECURSO DE RESPONSABILIDAD CONTRA JUECES Y MAGISTRADOS É INDIVIDUOS DEL MINISTERIO FISCAL

Art. 867. La responsabilidad civil en que puedan incurrir los Jueces, Magistrados é individuos del Ministerio fiscal cuando en el desempeño de sus funciones infrinjan las leyes por negligencia ó ignorancia inexcusables, solamente podrá exigirse á instancia de la parte perjudicada ó de sus causahabientes en juicio ordinario y ante el Tribunal de partido cuando la demanda se dirija contra Jueces, Tribunales municipales ó Fiscales municipales; ante las Salas de lo civil de las Audiencias de distrito, cuando los demandados sean Jueces de circunscripción, Tribunales de partido ó Fiscales de los mismos; ante la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, si los demandados fueren Magistrados ó Fiscales de Audiencia, y ante el Tribunal Supremo en pleno, si se dirigiera la demanda contra Magistrados del mismo Tribunal.

Art. 868. La demanda de responsabilidad civil no podrá interponerse hasta que quede terminado, por sentencia ó auto firme, el pleito ó causa en que se suponga causado el agravio.

Art. 869. Dicha demanda deberá entablarse dentro de los seis meses siguientes al que se hubiere dictado la sentencia ó auto firme que haya puesto término al pleito ó causa. Transcurrido este plazo quedará prescrita la acción.

Art. 870. No podrá entablar el juicio de responsabilidad civil el que no haya utilizado á su tiempo los recursos legales contra la sentencia ó auto ó providencia en que se suponga causado el agravio, ó no hubiere reclamado oportunamente durante el juicio, pudiendo hacerlo.

Art. 871. A toda demanda de responsabilidad civil deberá acompañarse certificación ó testimonio que contenga:

1.º La sentencia, auto ó providencia en que se suponga causado el agravio.

2.º Las actuaciones que, en concepto de la parte, conduzcan á demostrar la infracción de ley ó del trámite ó solemnidad mandados observar por la misma, bajo la pena de nulidad, y que á su tiempo se entablaron los recursos ó reclamaciones procedentes.

3.º La sentencia ó auto firme que haya puesto término al pleito ó causa.

Art. 872. La certificación ó testimonio á que se refiere el artículo anterior se pedirá en el Juzgado ó Tribunal donde radiquen los autos.

El Secretario dará recibo de la presentación del escrito.

El Juzgado ó Tribunal deberá mandar, bajo su responsabilidad, que se facilite sin dilación dicho documento, pudiendo acordar que se adicionen los particulares que estimare necesarios para que resulte la verdad de los hechos.

Art. 873. Si transcurrieren diez días, á contar desde la presentación del escrito, sin que se hubiere entregado á la parte la certificación ó testimonio, podrá ésta acudir en queja al Tribunal que deba conocer de la demanda, el cual hará al inferior las prevenciones oportunas para que le remita dicho documento en un breve plazo, ó le reclamará los autos originales, si lo estima más conveniente, y no fueren necesarios para la ejecución de la sentencia.

En estos casos se pondrán de manifiesto los autos al actor, ó se le entregará el testimonio, para que formule su demanda, reteniéndose en su caso los autos para tenerlos á la vista hasta la conclusión del juicio de responsabilidad.

Art. 874. Cualquiera que sea el Tribunal que deba conocer de la demanda de responsabilidad civil, se sustanciará este juicio por los trámites establecidos para el ordinario de mayor cuantía.

La demanda se formulará ante el Tribunal que deba conocer de ella, y cuando fuere un Tribunal de partido bastará su presentación ante uno de los Secretarios que actúen al lado del Presidente del Tribunal.

Art. 875. Cuando no esté constituido el Tribunal de partido, el Presidente del mismo podrá acordar en su caso lo que se previene en el art. 873.

Art. 876. Contra las sentencias que dicten los Tribunales de partido procederá la apelación en ambos efectos para ante la Sala de lo civil de la Audiencia de distrito.

Las Salas de lo civil de las Audiencias de distrito, la del Supremo y el Tribunal en pleno conocerán en única instancia de los recursos de responsabilidad civil que les competan.

Contra las sentencias que dicten las Audiencias procederá el recurso de casación.

En el Tribunal Supremo en pleno funcionará como Secretario el que lo sea del Tribunal.

Art. 877. Para la sustanciación de las demandas que competan al Tribunal de partido, éste, si estuviere constituido, y si no su Presidente, designará el Juez de instrucción que deba tramitarla como cualquiera otra ordinaria hasta su conclusión.

Art. 878. Presentada una demanda, si procediese por la naturaleza de ésta, acordará el respectivo Tribunal que se reclame del Tribunal demandado certificación de los votos reservados ó negativos en su caso.

Recibida dicha certificación se unirá á los autos, y si de ella resultare que hubo algún voto reservado sobre la resolución que sea objeto de la responsabilidad, se comunicará al actor por seis días para que manifieste si insiste en su demanda ó si la modifica respecto del Magistrado ó Magistrados que hubieren salvado su voto.

Art. 879. En todo caso, la sentencia que absuelva de la demanda de responsabilidad civil condenará en todas las costas al demandante, y las impondrá á los demandados cuando en todo ó en parte se acceda á la demanda.

En este último caso se remitirá copia literal de la sentencia, autorizada en forma, al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos que procedan.

Art. 880. En ningún caso la sentencia pronunciada en el juicio de responsabilidad civil alterará la sentencia firme que haya recaído en el pleito ó causa en que se hubiere ocasionado el agravio.

Art. 881. Cuando se declare haber lugar á la responsabilidad civil, luego que sea firme la sentencia, se comunicarán los autos al Fiscal á fin de que si resultaren méritos para exigir la responsabilidad criminal inste y proponga lo que estime procedente.

### TÍTULO VIII

DE LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS

#### Sección primera.

De las sentencias dictadas por Tribunales y Jueces españoles.

Art. 882. Luego que sea firme una sentencia, se procederá á su ejecución, siempre á instancia de parte y por el Juez de la circunscripción ó el municipal que hubiese conocido de la instrucción del asunto.

Art. 883. En los casos de apelación, así que se reciba en el Juzgado inferior la certificación que contenga la sentencia firme, se acordará su cumplimiento y se notificará á las partes, para que insten lo que les convenga á dicho fin.

Art. 884. Si la sentencia condenare al pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de bienes del deudor, en la forma y por el orden prevenidos para el juicio ejecutivo.

Para dicho efecto serán considerados como cantidad líquida los intereses de una cantidad determinada, cuando se haya fijado en la sentencia el tanto por ciento ó tipo, y el tiempo por el que deban abonarse.

Art. 885. Hechos los embargos, se pasará al avalúo y venta de los bienes en que consistan, y al pago en su caso, con entera sujeción á las reglas establecidas para el procedimiento de apremio despues del juicio ejecutivo.

Art. 886. Si la sentencia contuviere condena de hacer, ó de no hacer, ó de entregar alguna cosa ó cantidad líquida, se procederá á darle cumplimiento, empleando los medios necesarios al efecto, y que se expresan en los artículos que siguen.

En todos estos casos, si no puede tener inmediato cumplimiento la ejecutoria, cualquiera que sea la causa que lo impida, podrá decretarse el embargo de bienes á instancia del acreedor, en cantidad suficiente, á juicio del Juez, para asegurar lo principal y las costas de la ejecución.

El deudor podrá librarse de este embargo dando fianza suficiente, á satisfacción del Juez.

Art. 887. Si el condenado á hacer alguna cosa no cumpliere con lo que se le ordene para la ejecución de la sentencia dentro del plazo que el Juez al efecto le señale, se hará á

(1) Véase la GACETA de ayer.

su costa; y si por ser personalísimo el hecho no pudiere verificarse en esta forma, se entenderá que opta por el resarcimiento de perjuicios.

Si se hubiere fijado en la sentencia la importancia de éstos para el caso de inejecución, se procederá a lo que respecto al cumplimiento de la sentencia en que hay condena de cantidad líquida se previene en el art. 884.

En otro caso se procederá conforme a lo establecido en los artículos 891 y siguientes.

Art. 888. Si el condenado a no hacer alguna cosa quebrantare la sentencia, se entenderá que opta por el resarcimiento de perjuicios, los que se indemnizarán al que hubiere obtenido la ejecutoria, en la forma expresada en el artículo que antecede.

Art. 889. Cuando en virtud de la sentencia deba entregarse al que ganó el pleito alguna cosa inmueble, se procederá inmediatamente a ponerlo en posesión de la misma, practicando a este fin las diligencias conducentes que solicite el interesado.

Lo mismo se practicará si la cosa fuere mueble y pudiere ser habida.

En otro caso se procederá en la forma prevenida en los artículos 891 y siguientes para el resarcimiento de perjuicios.

Art. 890. Si una sentencia contuviere condena de pago de una cantidad líquida y de otra ilíquida, podrá procederse a hacer efectiva la primera sin necesidad de esperar a que se liquide la segunda.

Art. 891. Cuando la sentencia hubiere condenado al pago de daños y perjuicios sin fijar su importe en cantidad líquida, háyanse establecido ó no en aquélla las bases para la liquidación, el que haya obtenido la sentencia presentará, con la solicitud que deduzca para su cumplimiento, relación de los daños y perjuicios y de su importe, sujetándose, en su caso, a dichas bases.

Art. 892. De dicha relación y del escrito se entregará copia al que haya sido condenado, para que dentro de seis días conteste lo que estime conveniente.

Art. 893. Si el deudor se conforma con la relación de los daños ó perjuicios y su importe, la aprobará el Juez, sin ulterior recurso, y se procederá a hacer efectiva la suma convenida en la forma ordenada en los artículos 884 y siguiente.

Se entenderá que presta su conformidad si deja pasar el término expresado en el artículo anterior sin evacuar el traslado.

Art. 894. Cuando el deudor impugne dicha relación ó su importe se procederá en la forma ordenada en los artículos 900 y siguientes.

Art. 895. Si la sentencia condenare al pago de cantidad ilíquida procedente de frutos, rentas, utilidades ó productos de cualquier clase, háyanse fijado ó no las bases para la liquidación, se requerirá al deudor para que dentro del término que señalará el Juez, según las circunstancias, se presente la liquidación en su caso, con arreglo á las bases establecidas en la misma sentencia.

Art. 896. No presentando el deudor la liquidación dentro del término que se le señale al efecto, se le concederá otro que no exceda de la mitad del primero; bajo apercibimiento de que no presentándola antes de que transcurra habrá de estar y pasar por la que presente el que haya obtenido la ejecutoria, en todo lo que no probare ser inexacta.

Art. 897. Transcurrido este segundo término sin haber presentado el deudor la liquidación, se hará saber al acreedor para que la formule y presente, entregándole los autos á este fin, si los pidiere.

En este caso se dará al incidente la sustanciación prevenida en los artículos 892, 893 y 894.

Art. 898. Cuando la liquidación á que se refiere el art. 895 sea presentada por el deudor, se dará traslado al acreedor por el término de seis días, contados desde el siguiente al de la entrega de la copia de la liquidación y del escrito.

Art. 899. Si el acreedor se conformare con dicha liquidación, la aprobará el Juez, sin ulterior recurso, y se procederá a hacer efectiva la suma convenida en la forma establecida en los artículos 884 y siguientes.

Art. 900. No habiendo conformidad, se recibirá á prueba el incidente, si el Juez la estima necesaria, cuando alguna de las partes la hubiere solicitado.

La misma providencia se dictará en los demás casos en que no haya conformidad, á que se refieren los artículos 894 y 897.

El auto por el que se deniegue la prueba podrá ser objeto del recurso de protesta, el cual se resolverá en su día por el Tribunal competente si alguna de las partes interpusiere apelación del auto que ponga término al incidente de liquidación.

Art. 901. El término de prueba no podrá exceder de veinte días, dentro de los cuales concederá el Juez los que estime necesarios para proponerla y ejecutarla con arreglo á las disposiciones del juicio ordinario que á ella se refieren.

Art. 902. Las pruebas se limitarán á los hechos en que no estuviesen de acuerdo las partes.

El Juez desestimar, sin oír á la contraria y sin otro recurso que el de reposición, las que sean impertinentes ó se dirijan á contrariar las bases fijadas en la ejecutoria para hacer liquidación.

Art. 903. Transcurrido el término de prueba, ó luego que esté ejecutada toda la que se hubiere propuesto, dará cuenta el actuario, y acordará el Juez convocar á las partes á comparecencia en el día más próximo posible, pero precisamente dentro de los ocho siguientes.

Lo mismo se practicará en el caso de que no proceda recibir á prueba el incidente, luego que se presente el escrito impugnando la liquidación.

Art. 904. La comparecencia de las partes se celebrará en el día y hora señalados, dando cuenta al Secretario de las pretensiones de aquéllas y del resultado de las pruebas que se hubieren practicado; y acto continuo oír el Juez á las partes ó á sus defensores, si se presentaren, excitándoles á que se pongan de acuerdo.

Del resultado se extenderá la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes, y autorizará el Secretario.

Art. 905. Dentro de los tres días siguientes, el Juez dictará, por medio de auto, la resolución que estime justa, fijando la cantidad que deba abonarse, con arreglo á la ejecutoria.

En el caso del art. 897, el Juez aprobará la liquidación presentada por el acreedor, en todo lo que no hubiere probado el deudor ser inexacta y fuere conforme á las bases fijadas en la ejecutoria.

Dicho auto será apelable en un solo efecto. Admitida la apelación, quedará en el Juzgado testimonio del auto con relación de lo necesario para ejecutarlo, y se remitirán los autos originales al Tribunal superior que hubiere dictado la ejecutoria, sea del partido ó la Audiencia, con emplazamiento de las partes por término de quince días.

Art. 906. A instancia del acreedor se podrá decretar la ejecución de dicho auto.

Vendidos los bienes, se entregará al acreedor la cantidad á cuyo pago se hubiere prestado el deudor y el importe de las costas que le sean de abono; y la diferencia que resulte entre

dicha cantidad y la fijada en el auto se depositará en el establecimiento público correspondiente hasta que se resuelva el recurso de apelación, á no ser que el acreedor diere fianza bastante, á satisfacción del Juez, para responder de ella, en cuyo caso también le será entregada.

Art. 907. La segunda instancia se sustanciará por los trámites establecidos para las apelaciones.

Contra el fallo de la Audiencia ó del Tribunal de partido, en su caso, no se dará recurso alguno.

Art. 908. Luego que sea firme ó se mande ejecutar el auto fijando la cantidad líquida en todos los casos antes expresados, se procederá á hacerla efectiva por los trámites establecidos en los artículos 884 y siguiente.

Art. 909. Las disposiciones contenidas en los artículos 895 al 908 serán aplicables al caso en que la sentencia hubiere condenado á rendir cuentas de una administración y entregar el saldo de las mismas; pero el término de seis días fijado en el art. 898 será de veinte, y el de veinte señalado en el 901 podrá ampliarse hasta cuarenta, cuando el Juez lo estime necesario, atendida la importancia y complicación del asunto.

Art. 910. Cuando la sentencia condenare al pago de una cantidad determinada de frutos en especie, si el deudor no los entregare en el plazo que se le fije, se reducirán á dinero y se procederá á hacer efectiva la suma que resulte.

La reducción de los frutos á metálico se hará por el precio medio que tuvieren en el mercado del lugar donde deba verificarse la entrega, y, en su defecto, en el más próximo al día fijado en la sentencia; y si en ésta no se determinara, el del cumplimiento de la misma.

El precio se acreditará con certificación de los Síndicos del Colegio de Corredores, si lo hubiere, y no habiéndolo, de la Autoridad municipal correspondiente.

Art. 911. Contra la providencia en que el Juez tenga por hecha la reducción de frutos á metálico para los efectos de la ejecución no se dará recurso alguno; pero deberá corregirse cualquier error material ó de cálculo que se haya padecido en la operación, luego que se advierta.

Art. 912. Todas las apelaciones que fueren procedentes en las diligencias para ejecución de sentencias serán admitidas en un solo efecto.

No se comprenderán en esta disposición los incidentes que puedan promoverse sobre cuestiones no controvertidas en el pleito ni decididas en la ejecutoria.

Art. 913. Las costas que se ocasionaren en las diligencias para el cumplimiento de las ejecutorias serán de cargo del que haya sido condenado en la sentencia de cuya ejecución se trate.

Las de los incidentes que en ellas se promovieren serán de cargo de la parte ó partes á quienes se impongan, sobre cuyo extremo deberán los Jueces y Tribunales hacer declaración expresa al resolver el incidente. Si no la hicieren, cada parte pagará las causadas á su instancia.

### Sección segunda.

#### De las sentencias dictadas por Tribunales extranjeros.

Art. 914. Las sentencias firmes pronunciadas en países extranjeros tendrán en España la fuerza que establezcan los Tratados respectivos.

Art. 915. Si no hubiere Tratados especiales con la nación en que se hayan pronunciado, tendrán la misma fuerza que en ella se diere á las ejecutorias dictadas en España.

Art. 916. Si la ejecutoria procediere de una nación en que por jurisprudencia no se dé cumplimiento á las dictadas por los Tribunales españoles, no tendrá fuerza en España.

Art. 917. Si no estuvieren en ninguno de los casos de que hablan los tres artículos que anteceden, las ejecutorias tendrán fuerza en España, si reúnen las circunstancias siguientes:

1.ª Que la ejecutoria haya sido dictada á consecuencia del ejercicio de una acción personal.

2.ª Que no haya sido dictada en rebeldía.

3.ª Que la obligación para cuyo cumplimiento se haya procedido sea lícita en España.

4.ª Que la carta ejecutoria reúna los requisitos necesarios en la Nación en que se haya dictado para ser considerada como auténtica, y los que las leyes españolas requieren para que haga fe en España.

Art. 918. La ejecución de las sentencias pronunciadas en naciones extranjeras se pedirá ante el Tribunal Supremo.

Se exceptúa el caso en que, según los Tratados, corresponda su conocimiento á otros Tribunales.

Art. 919. Previa la traducción de la ejecutoria, hecha con arreglo á derecho, se oír por término de nueve días á la parte contra quien se dirija y al Fiscal, y evacuado el traslado, el Tribunal declarará concluso el expediente. Si dentro del término de segundo día de notificarse á las partes la providencia de conclusión, alguna solicitare vista pública, el Tribunal señalará el día en que deba celebrarse, y una vez celebrada, en el término de cinco días declarará si debe ó no darse cumplimiento á dicha ejecutoria.

Contra este auto no habrá ulterior recurso. Los que se dicten por el Tribunal Supremo se publicarán en la GACETA DE MADRID y en la Colección legislativa.

El Tribunal, antes de autorizar ó denegar el cumplimiento de la ejecutoria, podrá acordar la práctica de alguna diligencia encaminada á acreditar si existe ó no reciprocidad.

Art. 920. Para la citación de la parte á quien deba oírse, según el artículo anterior, se librará certificación á la Audiencia ó Juzgado en cuyo territorio esté domiciliada.

El término para comparecer será el de treinta días.

Pasado dicho término, el Tribunal proseguirá en el conocimiento de los autos, aunque no haya comparecido el citado.

Art. 921. Denegándose el cumplimiento, se devolverá la ejecutoria al que la haya presentado.

Otorgándose, se comunicará el auto por certificación á la Audiencia, para que ésta dé la orden correspondiente al Juez de la circunscripción en que esté domiciliado el condenado de la sentencia, ó del en que deba ejecutarse, á fin de que tenga efecto lo en ella mandado, empleando los medios de ejecución establecidos en la sección anterior.

Quando fuese una Audiencia la que hubiere resuelto la ejecución de la sentencia, dictará ésta las órdenes correspondientes al Juez de la circunscripción para que proceda de conformidad con lo prescrito en el artículo anterior.

## TÍTULO IX

### DE LOS ABINTESTADOS

#### Sección primera.

##### De la prevención del abintestato.

Art. 922. Para que pueda prevenirse el juicio de abintestato, se necesita:

1.º Que se tenga conocimiento del reciente fallecimiento de la persona causante del abintestato.

2.º Que no conste la existencia de disposición testamentaria.

3.º Que no deje el finado descendientes, ascendientes ó colaterales dentro del cuarto grado, ni cónyuge legítimo que viviera en su compañía.

Art. 923. Si los parientes de que habla el artículo anterior, ó alguno de ellos, estuvieren ausentes, sin representación legítima en el pueblo, el Juez se limitará á adoptar las medidas más indispensables para el enterramiento del difunto si fuere necesario, y para la seguridad de los bienes, y á dar á dichos parientes el oportuno aviso de la muerte de la persona á cuya sucesión se les crea llamados.

Luego que comparezcan los parientes por sí ó por medio de persona que los represente legítimamente, se les hará entrega de los bienes y efectos pertenecientes al difunto, cesando la intervención judicial, á no ser que alguno de los interesados la solicitare.

Art. 924. También se adoptarán de oficio las medidas que el Juez estime necesarias para la seguridad de los bienes, aunque el finado hubiere dejado parientes de los anteriormente expresados, cuando alguno de ellos sea menor ó incapacitado.

A los que se hallaren en este caso, el Juez de la circunscripción les proveerá de defensor, mientras no se les habilite de tutor, con arreglo á las prescripciones de esta ley, si no lo tuvieren.

Art. 925. El juicio de abintestato se prevendrá dejando en lugares seguros, cerrados y sellados, los bienes, papeles, libros y efectos susceptibles de sustracción ó ocultación, depositando en persona abonada, bajo la responsabilidad del Juez y mediante inventario, aquellos á cuya conservación ó mantenimiento se deba atender, adoptando respecto á créditos, fincas, rentas y productos recogidos ó pendientes, las providencias y precauciones necesarias para evitar abusos y fraudes.

Art. 926. El dueño de la habitación en que ocurra el fallecimiento, ó cualquiera otra persona en cuya compañía viviera el que haya muerto sin testar y sin parientes de los expresados, tendrá el deber de ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial, siendo responsable de las pérdidas ó extravíos que por falta de esta diligencia se hayan ocasionado en los bienes del abintestato.

Art. 927. Cualquiera de los Jueces expresados en la regla 17 del art. 57 que tuviere conocimiento de haber muerto una persona sin testar y sin dejar parientes de los designados en el núm. 3.º del art. 922, además de las medidas prevenidas en el 961, procederá de oficio á la prevención del abintestato en la forma ordenada en el art. 925.

Art. 928. Practicadas las diligencias establecidas en los artículos anteriores, el Juez de la circunscripción, ó el municipal en su caso, adoptará las medidas que estime más conducentes para averiguar si la persona de cuya sucesión se trata ha muerto con disposición testamentaria ó sin ella, recibiendo, á falta de otros medios, y sin perjuicio de traer á los autos el certificado de defunción luego que sea posible, información en que sean examinados los parientes, amigos ó vecinos del difunto:

1.º Sobre el hecho de haber muerto abintestato.

2.º Sobre si tiene herederos de alguna de las clases que quedan designadas.

Art. 929. Si en efecto resultare haber fallecido sin testar y sin parientes de los expresados en el núm. 3.º del art. 922, procederá el Juez:

1.º A nombrar un albacea dativo que se encargue de disponer el entierro, exequias y todo lo demás que sea propio de este cargo con arreglo á las leyes.

2.º A ocupar los libros, papeles y correspondencia del difunto.

3.º A inventariar y depositar los bienes en persona que ofrezca garantía suficiente, la cual se entregará también de su administración.

Art. 930. El depositario administrador de los bienes prestará fianza proporcionada á lo que deba administrar, á satisfacción y bajo la responsabilidad del Juez que haya prevenido el abintestato, y será amovible á voluntad de dicho Juez.

Art. 931. Si se encontraren metálico, efectos públicos ó alhajas, se depositarán en el establecimiento público destinado al efecto, debiendo el actuario poner en los autos el correspondiente testimonio del documento que acredite el depósito, y conservar dicho documento en su poder para entregarlo al depositario cuando se haga cargo de los bienes.

Si en el lugar del juicio no hubiere establecimiento público en que hacer el depósito, el Juez proveerá interinamente y bajo su responsabilidad á la seguridad de los valores de la manera que estime más conveniente, sin perjuicio de que en un término breve acuerde su traslación á dicho establecimiento.

Art. 932. El Juez abrirá la correspondencia en presencia del administrador nombrado y del actuario, y adoptará las medidas que su resultado exija para la seguridad de los bienes.

Entregará al administrador la que tenga relación con el caudal, quedando en los autos nota ó testimonio de ella, según lo estime oportuno, atendida su importancia, y dejará la restante en poder del actuario, para darle en su día el destino correspondiente.

Art. 933. Cuando el Juez municipal haya practicado estas diligencias las remitirá al de la circunscripción, poniendo á su disposición los bienes, libros y papeles intervenidos y la correspondencia recibida.

Art. 934. El Juez de la circunscripción, así que reciba las diligencias, rectificará cualesquiera faltas que en ellas se hubieren cometido, dictando al efecto las providencias que estime oportunas.

Art. 935. Luego que el juicio hubiere llegado á este estado, el Ministerio fiscal será parte en él, en representación de los que puedan tener derecho á la herencia.

Será de su obligación promover cuanto considere necesario para la seguridad y buena administración de los bienes.

Art. 936. También podrá prevenirse el juicio de abintestato, en todo caso, á instancia de parte legítima. Lo serán para este efecto:

1.º Los parientes más próximos del finado que se crean con derecho á la herencia.

2.º El cónyuge sobreviviente.

3.º Los acreedores que presenten un título escrito que justifique cumplidamente su crédito y no lo tengan asegurado con hipoteca ó otra garantía.

Art. 937. En el caso del artículo anterior, el que solicita la prevención del abintestato deberá justificar que es parte legítima conforme á dicho artículo, y que el causante de la herencia ha fallecido sin testar, ó que no consta la existencia de disposición testamentaria, expresando además, si le constare, quienes sean los parientes más inmediatos y sus domicilios.

Dicha justificación se hará con los correspondientes documentos, cuando fuere posible adquirirlos, y con información de testigos.

Art. 938. Presentada la solicitud, mandará el Juez que se ratifique el interesado y que dé la información, con citación del Promotor fiscal.

Si de ella y de los documentos presentados resultare el fallecimiento, sin testar de la persona de cuya sucesión se trate y que el actor es parte legítima, acordará el Juez la preven-

ción del abintestado, mandando practicar las diligencias prevenidas en los artículos 927 y 929.

Estas diligencias se limitarán a lo ordenado en los números 2.º y 3.º del art. 929 cuando se haya solicitado la prevención del juicio después de verificado el sepelio, y en su caso las ejecuciones del causante de la herencia.

Art. 939. En estos casos, si hubiere cónyuge sobreviviente que habitare en compañía del finado, se le nombrará depositario administrador, y a medida que se pueda formar el inventario de los bienes le serán entregados en dicho concepto, levantándose sucesivamente las llaves y sellos conforme se vaya verificando la entrega.

No se le exigirá fianza cuando, a juicio del Juez, tenga bienes propios suficientes para responder de los que no le pertenecan. Si no los tuviere, deberá prestarla en la cantidad que el Juez determine.

No habiendo cónyuge sobreviviente con capacidad legal para administrar los bienes, se dará dicho cargo a otra persona, y se practicará lo prevenido en los artículos 930 y 931.

Art. 940. No podrán solicitarse las diligencias de prevención a que esta sección se refiere después de transcurridos tres meses desde el fallecimiento del causante, a no ser que se trate de bienes que se encuentren en distintas provincias ó en el extranjero, en cuyos casos se ampliará este término hasta seis meses.

Podrá en cualquier tiempo pedirse la prevención de abintestado cuando se tratase de bienes que no estén poseídos legalmente por persona alguna a título de dueño ó de usufructuario.

#### Sección segunda.

##### De la declaración de herederos abintestato.

Art. 941. Practicadas las medidas indispensables para la seguridad de los bienes ordenadas en la sección anterior, y sin perjuicio de continuar en las mismas diligencias la formación de inventario, se procederá a hacer la declaración de herederos abintestato.

Art. 942. También podrá hacerse esta declaración a instancia de los interesados, sin que precedan dichas diligencias, en los casos en que no sea necesaria ni se solicite la prevención de abintestado.

Art. 943. Los herederos abintestato que sean descendientes del finado podrán obtener la declaración de su derecho justificando con los correspondientes documentos ó con la prueba que sea posible el fallecimiento de la persona de cuya sucesión se trate y su parentesco con la misma, y con información testifical que dicha persona ha fallecido sin testar, y que ellos, ó los que designen, son sus únicos herederos.

Art. 944. Dicha información se practicará con citación del Ministerio fiscal, a quien se comunicará después el expediente por seis días para que dé su dictamen.

Si éste encontrare incompleta la justificación, se requerirá a los interesados para que subsanen la falta.

También se practicará el cotejo de los documentos presentados con sus originales, cuando lo pidiera el Ministerio fiscal, ó el Juez lo estimare necesario.

Art. 945. Practicadas las diligencias antedichas, el Juez, sin más trámites, dictará auto, haciendo la declaración de herederos abintestato si la estimare procedente, ó denegándola, con reserva de su derecho, a los que la hayan pretendido, para el juicio ordinario.

Este auto será apelable en ambos efectos para ante el Tribunal de partido.

Art. 946. El mismo procedimiento establecido en los tres artículos que preceden se empleará para la declaración de herederos abintestato cuando lo solicitare alguno de los ascendientes del finado.

En este caso, si de la certificación de nacimiento de dicho finado resultare haber fallecido antes de llegar a la edad legal para poder testar, no será necesaria la información testifical sobre este extremo.

Art. 947. También se empleará el mismo procedimiento para hacer la declaración de herederos abintestato cuando la soliciten parientes colaterales dentro del cuarto grado.

Art. 948. En el caso del artículo anterior, si, a juicio del Ministerio fiscal ó del Juez, hubiere motivos racionalmente fundados para creer que podrán existir otros parientes de igual ó mejor grado, y además estimase el Juez, a su prudente arbitrio, que el valor de la herencia excede de 5.000 pesetas, mandará fijar edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los pueblos del fallecimiento y naturaleza del finado anunciando su muerte sin testar, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, y llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan.

Art. 949. Transcurrido el término de los edictos, a contar desde la fecha de su publicación en el último de los pueblos ó periódicos en que se haya verificado, si nadie hubiere comparecido, llamará el Juez los autos a la vista y dictará la resolución prevenida en el art. 945.

Si hubieren comparecido otros parientes, se practicará lo que se previene en los artículos 951 y siguientes.

Art. 950. Cuando no hubiere descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, háyase presentado ó no algún otro pariente a reclamar la herencia, practicadas las diligencias preventivas, el Juez mandará fijar y publicar edictos en los sitios y por el término expresados en el artículo 948, anunciando la muerte intestada de la persona de cuya sucesión se trate, llamando a los que se crean con derecho a la herencia.

Art. 951. Luego que transcurra el plazo de dichos edictos, se fijarán y publicarán otros en igual forma, haciendo un segundo llamamiento por término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar.

En estos segundos edictos se expresarán, en su caso, los nombres de los parientes que se hayan presentado y el grado de su parentesco con el finado.

Art. 952. Los que comparezcan a consecuencia de dichos llamamientos deberán expresar por escrito el grado de parentesco en que se hallen con el causante de la herencia, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados de árbol genealógico.

Estos escritos y documentos se unirán a la pieza formada para la declaración de herederos, por el orden en que se vayan presentando.

Art. 953. Cuando sea uno solo el aspirante a la herencia, y también en el caso de que, siendo varios, todos aleguen igual derecho, fundados en un mismo título, se comunicarán los autos al Ministerio fiscal para que emita dictamen.

Si éste conviniere en que se les declare herederos, mandará el Juez traer los autos a la vista, y sin más trámites hará la declaración, si la estimare procedente.

Este auto será apelable en ambos efectos para ante el Tribunal de partido.

Art. 954. Si el Ministerio fiscal se opusiere, se dará traslado por seis días a los interesados, con entrega de los autos, y se sustanciará este juicio por los trámites establecidos para los incidentes.

(Continuará.)

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Hidrografía.

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

GRUPO 95.

#### MAR MEDITERRÁNEO

##### Argelia.

Cabo Rosa.—Aumento de la potencia de la luz.

*Avis aux Navigateurs* núm. 113/705. París, 1906.

Núm. 444, 1906.—La luz de cabo Rosa, de un grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos (Aviso núm. 424 de 1905), aumentará su potencia a partir del 5 de Junio de 1906.

La potencia luminosa será de 1.200 a 3.000 lámparas Cárcel, y su alcance luminoso medio será de 25 millas.

Antes de la fecha arriba indicada, de 5 de Junio de 1906, la nueva luz de cabo Rosa podrá funcionar temporalmente por vía de ensayo.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 244.

Ras Atia.—Inauguración de una luz.

*Avis aux Navigateurs* núm. 116/730. París, 1906.

Núm. 445, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, desde el 15 de Abril de 1906 se encendió en Ras Atia, situado a unas 23 millas al NE. de Djidjelli (Yiyelli), una luz fija roja de un alcance luminoso medio de 6 millas, y de una potencia luminosa de 3-7 lámparas Cárcel.

Esta luz está instalada en una linterna sobre un edificio rectangular, pintado de blanco, a 7 metros sobre el terreno y a 54 metros sobre el mar.

Situación aproximada: 37° 1' 30" N. y 12° 29' 25" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 246.

Carta núm. 131 A de la Sección III.

Derrotero núm. 3, pág. 787.

Puerto de Cherchell.—Disminución de fondos.

*Avis aux Navigateurs* núm. 119/749. París, 1906.

Núm. 446, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, los fondos en el interior del puerto de Cherchell son inferiores de 0-1 metro a 0-7 metros a los que señalan las cartas.

Se encontraron dos fondos de 3 metros: el primero, a unos 20 metros al ESE. de la extremidad del muelle S. del puerto; el segundo, a unos 30 metros al E. de la extremidad del mismo muelle.

Carta núm. 800 de la Sección III.

Proyecto de modificación de la luz de cabo Carbón.

*Avis aux Navigateurs* núm. 120/753. París, 1906.

Núm. 447, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, se introducirán las siguientes modificaciones en la luz de cabo Carbón, en el corriente año de 1906.

La luz actual, blanca, de un destello blanco cada minuto (destello, 8 segundos; luz fija, 52 segundos; total, un minuto), será reemplazada por una luz de un grupo de 3 destellos blancos cada 20 segundos, con la siguiente apariencia: destello, 0,38 segundos; ocultación, 3,77 segundos; destello, 0,38 segundos; ocultación, 3,77 segundos; destello, 0,38 segundos; ocultación, 11,32 segundos; total, 20 segundos.

La nueva luz estará constituida por un aparato lenticular. La altura del foco luminoso será la misma (220 metros) que antes. Su potencia luminosa será de 20.000 lámparas Cárcel, y su alcance luminoso medio de 33,5 millas.

Durante los trabajos de transformación se encenderá una luz provisional, blanca, con una ocultación cada 5 segundos, de un alcance medio de 14 millas, establecida en la galería superior del faro.

Avisos posteriores darán a conocer la fecha de la extinción de la luz actual y la en que se encienda la luz provisional, así como la en que empiece a prestar servicio la luz definitiva, que podrá funcionar antes temporalmente por vía de ensayo.

Cuaderno de Faros núm. 1.º, pág. 248.

##### Córcega.

Senetose.—Aumento de la potencia luminosa de la luz.

*Avis aux Navigateurs* núm. 116/729. París, 1906.

Núm. 448, 1906.—La potencia luminosa de la luz de Senetose, de un destello blanco cada 5 segundos, y un sector de destellos rojos, ha sido aumentada. Es actualmente de 3.000 lámparas Cárcel para los destellos blancos y de 600 para los destellos rojos.

El alcance luminoso medio de la luz es de 25 millas para los destellos blancos y de 19,5 millas para los destellos rojos.

La apariencia de la luz reforzada es la siguiente: destellos, 0,66 segundos; ocultación, 4,34 segundos; total, 5 segundos.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 46.

##### Sicilia.

Puerto Empedocle.—Supresión del barco-faro.

*Avisi ai Naviganti* núm. 133/134. Génova, 1906.

Núm. 449, 1906.—Según noticias del Gobierno italiano, el barco faro que señalaba el límite S. del bajo que avanzaba del recodo S. del muelle viejo del puerto de Empedocle, que se había ido a pique, no volverá a colocarse porque las pocas piedras que aun quedan, no constituyen peligro para la navegación.

(Aviso núm. 16, grupo 4, de 1901.)

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 88.

Carta núm. 122 A de la Sección III.

GRUPO 96.

#### OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

##### España.

Ría de Vigo.—Boyas.

Núm. 450, 1906.—El día 15 del corriente mes de Junio fueron retiradas de su emplazamiento las boyas modelos C y F, que marcaban respectivamente los bajos «Cabo de mar» y «Bouza», para proceder a su reparación, quedando balizados provisionalmente dichos bajos con bocoyes pintados de color rojo.

Plano núm. 798 de la Sección II.

##### Francia.

Girona.—Fondeo provisional de una boya de restos de buque.

*Avis aux Navigateurs* núm. 111/691. París, 1906.

Núm. 451, 1906.—Se fondeó una boya, pintada de verde, y que exhibe una luz blanca, a 60 metros al SW. de los restos del buque *Teresina Mignano*, que se fué a pique en Girona en situación aproximada 45° 29' 21" N. y 5° 15' 45" E.

Carta núm. 711 de la Sección II.

PEQUEÑO BELT

##### Alemania.

Islas Aarö y Alsen.—Modificación de las características de las luces de Aarö, Aarö, Tranerot, Taksensand y Alt-Pohl.

*Nachrichten für Seefahrer* núm. 27/1.285. Berlín, 1906.

Núm. 452, 1906.—Las características de las siguientes nuevas luces, que como ensayo se pusieron en servicio, han sido modificadas en parte como a continuación se expresará; no se puede contar con un previo funcionamiento regular de estas luces.

1.º Aarösund.—Esta luz ilumina un arco de 211° con las siguientes apariencias: blanca de ocultaciones entre sus direcciones N. 54° W. y N. 8° W. y entre el N. 29° E. y el S. 23° E., por el E.; roja de ocultaciones entre el N. 8° W. y el N. 29° E., por el N.

Mientras no funcione la nueva luz de Aarösund, la antigua, actualmente apagada, se pondrá en servicio hasta que la nueva luz esté otra vez arreglada.

2.º Aarö.—Esta luz ilumina un arco de 247°, y aparece roja entre sus direcciones S. 54° y S. 28° E.; verde entre el S. 28° E. y el S. 7° E.; blanca entre el S. 7° E. y el S. 1° W., por el S.; roja entre el S. 1° W. y el N. 29° W., por el W.; verde entre el N. 29° W. y el N. 6° 18' E., por el N.; roja entre el N. 6° 18' E. y el N. 13° E.

La torre tiene una altura de 14-8 metros sobre el nivel medio del mar.

El alcance luminoso medio entre las direcciones S. 1° W. y S. 23° W., así como entre el N. 6° W. y el N. 29° W., es de 8-5 millas.

Situación aproximada: 55° 15' 33" N. y 15° 56' 09" E.

3.º Tranerot.—Esta luz ilumina un arco de 169° 30' y aparece roja entre sus direcciones N. 48° 42' W. y N. 10° 48' E., por el N.; verde entre el N. 10° 48' E. y el S. 80° E., por el E.; blanca entre el S. 80° E. y el S. 70° E.; roja entre el S. 70° E. y el S. 59° 12' E.

4.º Taksensand.—El sector con grupos de 3 destellos blancos está comprendido entre sus direcciones N. 52° 42' W. y el N. 46° W. El sector con luz blanca de ocultaciones está comprendido entre sus direcciones N. 6° E. y S. 36° 36' E., por el E.

5.º Alt Pöhl (luces de enfilación).—La enfilación de estas luces es S. 44° 20' W.

a.—La luz posterior ilumina un arco de 336° 48' entre sus direcciones S. 17° 48' W. y S. 5° 24' E., por el N., con luz blanca de destello; y un arco de 23° 12' entre sus direcciones S. 5° 24' E. y S. 17° 48' W., por el S., con luz roja de destello.

A ambos límites, y aun dentro del sector blanco, hay un tránsito paulatino de luz blanca a roja.

b.—La luz anterior es fija blanca y se exhibe desde una armazón en esqueleto.

La enfilación de estas luces conduce por el canal de más agua entre las luces Kekenis y Breitgrunde.

Este aviso complementa y rectifica los anteriores sobre estas luces, que en las demás características no han variado. (Avisos núm. 79, grupo 20; números 178 y 179, grupo 40, y número 183, grupo 41 de 1906.)

Carta núm. 701 de la Sección II.

Cuaderno de Faros núm. 3-1.º, pág. 170.

#### MAR ADRIÁTICO

##### Austria-Hungría.

Cabo Merlera.—Amplitud del sector de visibilidad de la luz.

*Avisi ai Naviganti* núm. 10. Trieste, 1906.

Núm. 453, 1906.—La luz fija roja de la punta Merlera es visible entre el N. 6° E. y el S. 38° W., por el E. y S. (212°). Situación aproximada: 44° 48' 18" N. y 20° 12' 21" E.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 120.

El Director de Hidrografía, Emilio Luanco.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

#### Montes.

En 3 de Febrero último se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado por la Inspección de Repoblaciones forestales e ictícolas, relativo a los gastos que ha de ocasionar durante el corriente año económico el servicio referente al Depósito central de semillas, a cargo de dicha Inspección, y cuyo importe es de 6.000 pesetas, y teniendo en consideración que las partidas que lo constituyen están debidamente justificadas, habiéndose calculado con la mayor economía y resultando una rebaja considerable con respecto al presupuesto del año próximo pasado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, ha tenido a bien aprobar el expresado presupuesto por la cantidad de 6.000 pesetas para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 46 del mismo, relativo a «Servicio hidrológico forestal», debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.»

Y atendiendo a que los trabajos que se ejecutan con cargo al anterior presupuesto, por su naturaleza, no deben efectuarse por contrata, se ha dispuesto tengan lugar por administración, publicándose por este motivo en la GACETA DE MADRID, cumpliendo así lo que previene el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, mandado aplicar a los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 3 de Julio de 1906.—El Director general, M. Rosales.

En 9 de Febrero último se dictó por el Ministerio de Fomento la Real orden siguiente:

«Examinado el presupuesto elevado por la Inspección de Repoblaciones forestales e ictícolas, con destino a los gastos correspondientes a las cuencas de los ríos Francoli, Segre y Gállego, y al reconocimiento general de la cuenca del río Liobregat y estudios en la misma durante el corriente año

económico, que dependen de la primera División hidrológico-forestal, é importante 82.598 pesetas y 50 céntimos; y

Considerando que las partidas del mismo están bien justificadas, habiendo procurado la Inspección atender á la ejecución de los trabajos más importantes de corrección de torrentes y repoblación y á los de conservación y vigilancia de los ejecutados anteriormente, armonizando la buena marcha del servicio con la economía en la ejecución;

S. M. el Rey (G. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se apruebe el presupuesto, importante 82.598 pesetas 50 céntimos, para los mencionados servicios, dependientes de la primera División hidrológico-forestal y para el corriente año económico, cuyo gasto se aplicará al capítulo 6.º, art. 4.º, del presupuesto vigente de este Ministerio, y concepto 26 del mismo, relativo á «Servicio hidrológico-forestal», debiendo solicitarse los libramientos de fondos en la forma establecida.

Y atendiendo á que los trabajos que se ejecutan con cargo al anterior presupuesto, por su naturaleza, no deben efectuarse por contrata, se ha dispuesto tengan lugar por administración, publicándose por este motivo dicha Real orden en la GACETA DE MADRID, cumpliendo así lo que previene el Real decreto de 12 de Noviembre 1886, mandado aplicar á los servicios de Agricultura y Montes por el de 11 de Julio de 1904.

Madrid 3 de Julio de 1906.—El Director general, M. Rosales.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiendo sufrido extravío en las oficinas de esta Delegación de mi cargo el resguardo núm. 854 de entrada y 5.996 de registro, de un depósito de 100 pesetas en metálico, constituido en esta Caja sucursal en 3 de Junio de 1900 por Don Francisco Carnicer, se hace público para que la persona que lo tuviese en su poder lo presente en el término de dos meses; de no verificarlo quedará nulo y sin ningún valor ni efecto, y se expedirá otro en su equivalencia.

Zaragoza 10 de Noviembre de 1905.—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos. P—736

### Recaudación de Contribuciones é Impuestos de Castro Caldelas (Orense).

D. Germán Fernández López, Recaudador de las mismas. Hago saber que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial contra Manuel García y José García López, vecinos que fueron de este Ayuntamiento, y hoy en paradero desconocido, dicté providencia acordando la venta en pública subasta de los bienes inmuebles propiedad de los mismos que les fueron embargados, cuyo acto tendrá lugar, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, el día 20 del próximo mes de Julio, á las diez; requiriéndoles al propio tiempo para que durante los tres días siguientes al que aparece inserto este anuncio en los periódicos oficiales presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de tales bienes; bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios, se inserta el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Castro Caldelas 28 de Junio de 1906.—El Recaudador, Germán F. López. X—1625

### Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara.

Para que pueda surtir los debidos efectos en el expediente que se tramita en esta oficina, se anuncia el extravío del resguardo del depósito necesario por la tercera parte del 80 por 100 de Propios, constituido en esta sucursal á favor del Ayuntamiento de El Cubillo por D. Ignacio de Figueroa en 14 de Octubre de 1861 con los números 60 de entrada y 2.622 de registro, importante 4.569 reales 45 céntimos; y de conformidad con lo prevenido en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893, se hace público por medio de la presente para que la persona en cuyo poder se halle el referido resguardo se sirva presentarlo en esta oficina; en la inteligencia de que transcurridos dos meses sin haberlo efectuado se considerará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Guadalajara 27 de Junio de 1906.—El Interventor de Hacienda, sustituto Adrián Hita. P—738

### Universidad de Barcelona.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 5 de Abril del corriente año fué anunciada, por concurso de ascenso, la provisión de la plaza de Maestro regente de la Escuela graduada de niños, anexa á la Normal de Maestros de Lérida, con el haber anual de 1.900 pesetas. Con motivo de un oficio de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, se consignó en el mismo periódico oficial del día 26 de dicho mes que, habiéndose equivocado aquella Junta al incluir en la relación de vacantes la mencionada plaza de Maestro regente, este Rectorado había acordado eliminarla del anuncio del día 5. Más tarde, abierto expediente para depurar la verdadera forma de provisión de la mentada plaza de Regente á virtud de una reclamación presentada, la referida Junta ha manifestado lo que sigue:

1.º Que en la ciudad de Lérida no existe otra Escuela superior de niños que la regencia de la graduada.

2.º Que la Escuela Práctica Normal, hoy denominada Escuela Práctica Graduada, fué creada y se inauguró en 26 de Diciembre de 1841, funcionando desde entonces sin interrupción alguna.

3.º Que no ha sufrido cambio el grado de la Escuela, pero sí el nombre, y que al decir á este Rectorado, en 17 de Abril, que esta plaza era de nueva creación, fué por equivocación involuntaria.

En vista de estos antecedentes, este Rectorado ha acordado anunciar de nuevo en el concurso de ascenso del corriente año la provisión de la plaza de que se trata por el plazo de diez días, que son los que faltaban para la terminación del mismo cuando quedó eliminada en 26 de Abril, día en que apareció en la GACETA el anuncio de eliminación.

Las condiciones para tomar parte en este concurso y en el nuevo plazo son las mismas que se insertaron en la GACETA del 5 de Abril; entendiéndose que éste empieza á contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en este periódico oficial, y termina el último día de los que se señalan, á las doce horas, transcurrido el cual no se admitirá instancia alguna para tomar parte en él.

Lo que se publica para general conocimiento. Barcelona 26 de Junio de 1906.—El Rector, Joaquín Bonet. P—737

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Cerdido.

Tramitado en este municipio el correspondiente expediente á petición del mozo José Díaz López para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su hermano Manuel Díaz López de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley, se publica el presente edicto para si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Manuel Díaz López se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Manuel Díaz López es hijo de Juan y Antonia, de treinta y dos años de edad.

Cerdido 9 de Junio de 1906.—El Alcalde, Pedro Muñoz. M—111

### Ayuntamiento constitucional de Granada.

D. Felipe La Chica y Mingo, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que á los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, y á instancia de Adelaida Jiménez Martín, habitante en la parroquia de Santa Escolástica, calle de Jarrería, núm. 6, se instruye expediente ante esta Alcaldía en averiguación de la ausencia é ignorado paradero de su marido Francisco Rus Martín.

Y para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades, á quienes se les ruega comuniquen á esta Alcaldía cuantas noticias puedan adquirir de dicho individuo, se publica el presente en Granada á 25 de Junio de 1906.—Felipe La Chica. M—112

### Alcaldía constitucional de Marchena.

A los efectos prevenidos en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, y á instancia del mozo Antonio Góngora Salvado, se instruye ante esta Alcaldía expediente en averiguación del paradero de su padre Ramón Góngora Bonilla, quien se ausentó de esta villa hace más de quince años, sin que durante dicho periodo de tiempo se haya tenido noticia del mismo; y á fin de que en su día pueda acreditarse la ausencia alegada, se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, rogando á las Autoridades se sirvan comunicar las noticias que puedan adquirir de dicho individuo ausente.

Marchena 25 de Junio de 1906.—El Alcalde, Diego Ramos. Señs.

Ramón Góngora Bonilla, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, natural de Marchena, provincia de Sevilla, de cuarenta y ocho años de edad próximamente en la actualidad, estatura regular, color claro, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada y sin señas particulares alguna. M—114

### Alcaldía constitucional de Peroja.

Tramitado en este municipio el correspondiente expediente á petición de Justo Rodríguez Iglesias, natural de San Martín, parroquia de Carracedo, en este término, para justificar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Francisco Rodríguez González de más de diez años á esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero durante dicho tiempo, á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reemplazo, y en especial el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 para la ejecución de la citada ley y Real orden de 27 de Junio de 1903, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Francisco, padre del recurrente Justo Rodríguez Iglesias, y que con arreglo á la ley le corresponde ser alistado en el próximo año de 1907, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes, en obsequio al principio de equidad y justicia.

El citado Francisco se halla casado con Agustina Iglesias, ambos naturales y vecina ésta de San Martín de Carracedo, en este término; siendo aquél de estatura regular, color bueno, nariz regular, pelo negro, cejas y ojos al pelo, boca regular, pronunciación fácil, aire marcial, sin seña alguna particular.

Peroja 20 de Junio de 1906.—El Alcalde, Manuel Sarria. M—113

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ALIAGA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento á una carta orden de la Superioridad dimanante de la causa instruida en este Juzgado sobre desacato contra Rosa Villarroja López, se cita á Pedro Joaquín Cano Marin, vecino de Fortanet y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 de Agosto próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Teruel á prestar declaración como testigo en el acto del juicio oral de la referida causa; advirtiéndole tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que sea publicada en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Aliaga á 26 de Junio de 1906.—El Escribano, Adolfo Paseó. JO—6138

#### ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo, y por la Escribanía del que refrenda, se ha interpuesto por el Procurador D. Fermín Fúnez y Morales, á nombre de Eladio Simeón Malagón, conocido por José, como representante legal de su esposa Josefa Bastante, vecinos de Corral de Calatrava, declarados pobres para litigar, una demanda de juicio universal para la declaración de su mejor derecho á ser declarado patrono de sangre de la fundación instituida por el Licenciado D. Lorenzo Velázquez, natural de Argamasilla de Calatrava, en virtud de la memoria que en 5 de Octubre de 1677 otorgó el dicho D. Lorenzo Velázquez, Presbítero, Vicario que fué del pueblo de Ayabaca, en el reino del Perú, con los bienes de su propiedad, que habían de realizarse á su muerte y convertirlos en dinero, adquiriendo con él nuevos bienes, de cuyas rentas habían de repartir cada año á los pobres de Argamasilla de Calatrava cien fanegas de trigo; á un Clérigo capaz y Letrado, en cada un año, doscientos ducados, con la obligación que hiciera casos de conciencia y enseñare á los niños la gramática; otros cien ducados á tres de los que tocan las chirimías, con cargo de que fuesen siempre tocándolas cuando lleven el Santísimo Sacramento á sus enfermos,

y en la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo y sus fiestas, y en la Encarnación, Nacimiento y Asunción de María Santísima, y en las fiestas de los Señores San Joaquín, Santa Ana, San José y el Glorioso San Lorenzo; distribuir cincuenta pesos en leña para los inviernos á los pobres, repartiendo dos carros á cada uno; repartir otros cincuenta en las semanas de cada un año y un peso en cada una de pan para los pobres más necesitados, y si sobrare de la renta del capital de diez mil pesos, se les diere de comer cuatro días en el año, los cuales fueran el de San Francisco, San Ignacio, San Joaquín y Santa Ana, y que al Patrón de dichas memorias se le dieren cien pesos en cada un año por el cuidado que en el cumplimiento de ellos había de tener; y nombró por patrón de dichas memorias al Licenciado Mateos de Villa, su primo hermano, vecino de dicha villa de Argamasilla, y en falta de él á sus herederos, y consignó el orden que se había de guardar en las sucesiones posteriores de tal patrón, siendo el último nombrado Polonia Ruiz Vázquez, vecina que fué del Corral, la que tomó posesión de dicho cargo en 24 de Diciembre de 1798, y de la que es legítima nieta la demandante Josefa Bastante.

Dicha demanda fué admitida por providencia de 13 de Febrero último, y en ella se ha dictado otra con esta fecha, á instancia de la parte actora, acordando llamar por edictos por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes y títulos de patronos de la fundación instituida en Argamasilla de Calatrava por D. Lorenzo Velázquez, para que en el término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo; con apercibimiento de que no será oído en dicho juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; y se advierte que á los dos primeros llamamientos no se han presentado opositores.

Dado en Almodóvar del Campo á 27 de Junio de 1906.—Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JC—232

#### ARÉVALO

En virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de una orden de la Audiencia provincial de Avila, se cita, por medio de la presente cédula á Mariano Portero Manzano y Angel González Serrano, de ignorada vecindad y paradero, para que el día 11 de Julio próximo venidero, y hora de las nueve de su mañana, comparezcan referidos sujetos en repetida Audiencia provincial de Avila á fin de que como testigos asistan al juicio oral de la causa seguida por el delito de homicidio contra Marcelino y Salustiano Huerta Galindo, vecinos de Papatigo.

Y para que llegue á conocimiento de supradichos sujetos, expido la presente cédula, que firmo en Arévalo á 27 de Junio de 1906.—El Escribano, Juan Francisco Guerra. JO—6142

#### CASTUERA

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, en cumplimiento de una carta orden de la Audiencia provincial de Badajoz, ha dictado providencia con esta fecha mandando que sean citados los procesados Manuel Pedrote González y Manuel Cotán Guerrero, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 3 de Agosto próximo venidero, á las ocho de su mañana, comparezcan ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz para asistir al juicio oral de la causa seguida contra los mismos por estafa; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para fijarla en la tablilla de anuncios de este Juzgado, á los efectos mandados, expido la presente, que firmo en Castuera á 27 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Francisco López. JO—6161

#### CAZORLA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en cumplimiento de orden de la Audiencia territorial de Granada, se instruye expediente gubernativo sobre cesación en el cargo de Procurador que venía desempeñando en este Juzgado el vecino de esta ciudad D. Martín Marin Ruiz, en cuyo expediente he acordado la publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID de los correspondientes edictos de la cesantía de indicado Procurador en referido cargo, para que dentro del término que la ley previene se hagan por los que se crean con derecho á ello las reclamaciones que estimen necesarias, compareciendo con tal fin ante este Juzgado.

Dado en Cazorla á 30 de Abril de 1906.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Francisco Antonino. X—1629

#### HABANA—SUR

Dr. Luis N. Menocal y Fernández de Castro, Juez de primera instancia accidental del Sur de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Florencio López, natural de Cartagena (España), como de cincuenta años de edad, casado, cocinero de la goleta *Joven Marcelino*, fallecido el día 4 de Marzo del año último en Arcos de Canasí, isla de Cuba, y se convoca á los que crean con derecho á su herencia para que dentro del término de cuarenta y cinco días comparezcan á reclamarla en este Juzgado, sito en Oficios, 4, altos; advirtiéndose que nadie se ha presentado con dicho objeto, y que éste es el segundo llamamiento. Que así lo he dispuesto en los autos del abintestado de oficio de D. Florencio López.

Habana 28 de Abril de 1906.—Luis N. Menocal.—Ante mí, por Saura, Antonio Daumel.—Hay un sello del Juzgado de primera instancia del Sur.—Habana.—Es copia.—El actuario, Manuel Rodríguez. JO—233

#### MADRID—BUENAVISTA

D. Eduardo Gómez de Baquero, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en 22 del corriente mes en los autos ejecutivos promovidos por D. Javier Ortiz y Ferrer contra Doña María Calvo Bruguera, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de una casa sita en esta capital y su calle de la Verónica, número cuatro, que tiene una superficie de cincuenta y nueve metros cuadrados noventa y tres decímetros, y consta de planta baja, principal, segundo, tercero y armaduras de cubiertas, habiendo sido tasada en la cantidad de diez y nueve mil trescientas ochenta pesetas. La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día 2 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, advirtiéndose que el tipo del remate es el de su avalúo; que los títulos de propiedad, suplidors por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los que deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del repetido avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que las consignaciones que se hicieran serán devueltas á sus respectivos dueños

acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á 28 de Junio de 1906.—E. Gómez de Baquero.—El actuario, L. Felipe de Sande. X—1626

## MADRID—CHAMBERI

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberi de esta Corte, dictada en los autos de concurso necesario de acreedores de D. Endaro Gamoneda, se hace saber que, siendo firme la declaración de concurso, nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los síndicos, luego que estén nombrados.

Al mismo tiempo se hace saber á los acreedores de dicho señor que se ha señalado también para la celebración de la junta para el nombramiento de síndicos el día 31 de Julio próximo, á las diez de su mañana, en el salón de actos públicos, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, á cuyo acto deberán concurrir por sí ó por medio de apoderado, presentando en la Escribanía con cuarenta y ocho horas de anticipación al día en que se celebre dicha junta los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 22 de Junio de 1906.—V.º B.º—El Juez, José Peláez. El Escribano, F. Grases Vidal. JC—234

## MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles, hoy diligencias de apremio, se saca á la venta en pública subasta la casa números 7 y 9 de la calle del Marqués de Santa Ana (antes del Rubio), que ha sido tasada por perito Arquitecto en la suma de 98.757 pesetas, á rebajar cargas; el acto de la subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 27 de Julio próximo, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación; que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su valor, y que los títulos de propiedad han sido suplidos por certificación del Registro, con la que deberán conformarse los licitadores.

Madrid 26 de Junio de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, por habilitación, Luis Fazzini. JC—235

## MADRID—LATINA

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos por D. Mariano Asueba y Reino contra Doña Concepción Robles, sobre pago de cantidad, importe de un legado, intereses legales del cinco por ciento al año y costas, se dictó con fecha 7 del actual la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Junio de 1906, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassierra, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos y seguidos por D. Mariano Asueba y Reino, ebanista y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José María Aguirre y Soriano y defendido por el Letrado D. Antonio Portuondo, contra Doña Concepción Robles, cuyas circunstancias personales y paradero se ignoran, respecto de la cual se vienen entendiendo las diligencias con los estrados del Juzgado por hallarse declarada en rebeldía, sobre pago de cantidad, importe de un legado, intereses y costas;

Fallo que debo condenar y condeno á Doña Concepción Robles y Barrenechea á que luego que sea firme esta sentencia pague á D. Mariano Asueba y Reino las mil quinientas pesetas del legado de cantidad que le mandó Doña Luisa Luceder, de quien aquélla es su única y universal heredera, en su testamento de 2 de Junio de 1901, y los intereses del cinco por ciento al año desde la interpelación judicial, condenándola también y expresamente en las costas del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados por la rebeldía de la demandada, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la GACETA DE MADRID, Diario de Avisos y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassierra.

Publicación.—La anterior sentencia fué dada, leída y publicada por el propio Sr. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado por ante mí el Escribano; doy fe.

Madrid 7 de Junio de 1906.—Ante mí, Francisco de P. Rives.»

Y para que sirva de notificación á la demandada, cuyo domicilio no consta, expido el presente, que se publicará en la GACETA, en Madrid á 28 de Junio de 1906.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JC—236

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte con fecha 27 del actual en diligencias preparatorias de ejecución que insta D. Fernando Padilla contra D. Javier Girón, se cita á éste por tercera vez por medio de la presente para que el día 10 de Julio próximo, á las diez de su mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, á fin de prestar declaración sobre la legitimidad de la firma que con su nombre y apellido aparece estampada como librador en una letra, fechada el 19 de Diciembre de 1904, á la orden del D. Fernando y cargo de D. Francisco de los Ríos, por la cantidad de 2.000 pesetas, con vencimiento al 29 de Febrero de 1905.

Y siendo ignorado el paradero de D. Javier Girón, se le cita tercera vez para tal fin por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole de que si no comparece, sin justa causa que se lo impida, y que deberá acreditar, se le tendrá por confeso á los efectos de despachar la ejecución.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Escribano, Francisco de P. Rives. JC—237

## MÓNFORTE

El Sr. D. Miguel Hernández y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Monforte y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, acordó que Fernando Pérez Fernández, Manuel Martínez Arias y Pastor Rodríguez López, vecinos todos de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, sean citados para que á las diez de la mañana del 17 de Julio próximo comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo á fin de asistir en concepto de testigos á las sesiones del juicio oral y público de la causa núm. 37 de 1904, por robo; apercibiéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y por vía de citación á los expresados sujetos expido la presente cédula en Monforte á 26 de Junio de 1906.—El actuario, Toribio Díez. JO—6207

## MOTRIL

En virtud de auto dictado en el día de ayer por el Sr. Don Plácido Jiménez Ruiz de Morales, Juez municipal en ejercicio de esta ciudad, y por este carácter de instrucción de la misma y su partido, en el sumario 69 de 1901 sobre incendio de la fábrica Azucarera de los Sres. Larios y otros delitos, se publica la presente cédula de emplazamiento de los procesados rebeldes por dicha causa Antonio Montes Toledo, José Cortés Garrido, Miguel Jiménez Antequera, José Luis Martín Martín, Juan San Juan González, José López Jódar y Francisco Antúnez Expósito, con el fin de que en el término de diez días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se personen por medio de Procurador y Abogado ante la Audiencia provincial de Granada, mediante á haber sido declarado concluso el sumario por aquel auto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifican.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente que firmo en Madrid á 9 de Junio de 1906.—Licenciado Timoteo Mena. JO—5705

## MULA

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de Mula. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Diego Andújar López, de treinta y tres años, casado, jornalero, natural y vecino de esta ciudad, en la calle de las Mizas, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que la resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducida, á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Mula á 11 de Junio de 1906.—Francisco Esteban.—El Escribano, Vicente Isac. JO—5706

## MURIAS DE PAREDES

D. Tomás Mendigutia Morales, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Bendón Fernández, vecino de Inicio, casado, de treinta años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de recibirle declaración indagatoria y notificarle el auto de procesamiento en la causa que contra el mismo y otros instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Murias de Paredes á 11 de Junio de 1906.—Tomás Mendigutia.—De su orden, Angel D. Martín. JO—5707

## NAVA DEL REY

D. Santiago Alvarez Martín, Juez de instrucción de la ciudad de Nava del Rey y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á un sujeto que dice llamarse Pedro Sánchez, y se supone sea vecino de Tordesilla, bajo de estatura, regordete, ojos claros, afeitado, moreno claro, peinado hacia adelante, de unos veinticinco años, con traje de pana de jornalero del país regularmente acomodado, botas claras y boina, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, al objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario sobre atentado y disparo contra un guarda del monte público de esta ciudad, Común y Escobares, cuyo hecho tuvo lugar en dicho monte el día 20 de los corrientes; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de expresado sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Nava del Rey á 21 de Mayo de 1906.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prats. JO—5634

## OLVERA

D. Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la madrugada del 26 de Mayo último fueron hurtadas del término municipal de Setenil y Monte del Quinto, de la propiedad de Isabel Sánchez González, las dos caballerías menores que á continuación se reseñan; y en la causa que por tal delito instruyo, he acordado se proceda á la busca y ocupación de las mismas.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y ocupación, y, en el caso de ser habidas, las remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes y con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Olvera á 4 de Junio de 1906.—Rafael Luque Ayllón.—El Escribano, Pablo Serratacá.

## Señas de las caballerías.

Un burro entero, de tres años de edad, alzada un metro 16 centímetros, pelo rucio oscuro, sin marca ni señas particulares.

Otro burro entero, de ocho años de edad, alzada un metro 24 centímetros, pelo rucio canelo; ambos de raza española y herrados en la nalga izquierda con el de la Compañía El Fénix Agrícola. JO—5635

## ORENSE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en sumario de causa criminal que instruye contra Daniel Marcos Rodríguez, sobre disparo y lesiones á Indalecio Gómez Diezgo, acordó citar á medio de la presente á D. Fernando Leonato Seijas, Médico titular que ha sido del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la casa número 5, plaza de la Constitución, con objeto de informar en dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Dada en Orense á 9 de Junio de 1906.—El actuario, Pedro Cordero. JO—5709

## OSUNA

D. Diego Montes Gordillo, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Hago saber que en la noche de 10 del corriente, y de la propiedad de Antonio Aguilar González, fué sustraída la burra que pastaba en terrenos del cortijo del Arenoso de este término.

En la causa con este motivo promovida he acordado expedir el presente, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces instructores é individuos de la policía judicial, para que ordenen los primeros y practiquen los segundos diligencias encaminadas á conseguir el rescate de aquel semoviente (á cuyo fin, á continuación se anotan sus señas) poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado, con la persona á quien se ocupare, de no acreditar su adquisición legítima.

Dado en Osuna á 13 de Junio de 1906.—Diego Montes.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez.

## Señas.

Rucia clara, con la marca, cerrada, sin hierro y buena presencia. JO—5710

## PALENCIA

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á los procesados Félix Campo Marulla y Amadeo Mediavilla Langa, conocido por Mateo; naturales y vecinos de Cervera de Río Pisuerga, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales se encuentran en ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se les instruye por fuga del correccional de esta ciudad, en el que se encontraban sufriendo condena por atentado; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales, procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y caso de ser habidos les conduzcan, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en Palencia á 13 de Junio de 1906.—Victor García Alonso.—Licenciado Pedro del Río.

## Señas de los procesados.

El Félix es de estatura un metro 600 milímetros, tiene pelo y cejas color castaño, ojos negros, nariz afilada, cara larga, boca regular, barba poca, color pálido, una cicatriz al lado izquierdo del cuello, de veinticinco años de edad; y el Amadeo es de veintitrés años, estatura un metro 560 milímetros, de pelo y cejas color castaño, ojos pardos, nariz gruesa, cara larga, boca regular, barba poca rubia, color pálido, y viste el primero americana y chaleco de jerga negros. pantalón de para claro, bota negra y boina, el segundo blusa, pantalón y chaleco de jerga, alpargatas abotinadas y boina. JO—5711

D. Víctor García Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dos mulas cuyas señas se expresan á continuación, de la propiedad de D. Balbino Hermoso, vecino del Arrabal de Paredes de Monte, que fueron sustraídas en la noche del 23 al 24 de Mayo último, de la cuadra de la casa de aquél, las cuales en su caso serán puestas á mi disposición, así como el individuo ó individuos en cuyo poder se encuentren, si no dieren satisfacción cumplida de su legítima adquisición, los que serán conducidos á las cárceles de este partido por tenerlo así acordado en causa que me hallo instruyendo con motivo de tal sustracción.

Dada en Palencia á 13 de Junio de 1906.—Victor García Alonso.—El Escribano, Licenciado Pedro del Río.

## Señas de las mulas.

Una de alzada siete cuartas y tres dedos, pelo negro con algunos blancos en el cuadril derecho y una mancha parda; la otra de alzada siete cuartas y cuatro dedos, rojo castaño, con dos motillas blancas en la frente; llevan dos mantas castreadas en buen uso, con las iniciales B. H. JO—5712

## PONTEVEDRA

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción accidental de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Jesús Tiebo Rodríguez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho Jesús Tiebo Rodríguez.

Dada en Pontevedra á 8 de Junio de 1902.—Eloy Alonso.—Valentín García.

## Señas y circunstancias.

De diecinueve años de edad, soltero, marinero, hijo de José, natural y vecino de Cangas. JO—5713

D. Eloy Alonso Paz, Juez de instrucción accidental de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Serafin Lameiro, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho Serafin Lameiro.

Dada en Pontevedra á 11 de Junio de 1906.—Eloy Alonso. Valentín García.

## Señas y circunstancias.

Aserrador, de nacionalidad portuguesa. JO—5714

## POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á todas las Autoridades é indivi-

duos de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de las dos caballerías menores que a continuación se reseñan, las cuales fueron hurtadas a D. Rafael Serrano Palacios, de esta vecindad, en la finca nombrada El Cercado, al sitio de la dehesilla de este término, en la noche del 28 de Mayo último, y caso de ser habidas las pongan a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas a 4 de Junio de 1906.—Alfonso Palma.—El Escribano, por su mandato, Licenciado Joaquín Iglesia.

#### Señas de las caballerías.

Una burra de catorce años de edad, alzada un metro 38 centímetros, pelo rucio, de raza española, estando marcada con un hierro en el lado izquierdo del cuello; y un rucho entero, de un año de edad, alzada un metro 35 centímetros, también de raza española, con una marca en la nalga izquierda; ambas caballerías están herradas con el de la Sociedad de seguros El Fénix Agrícola. JO—5715

#### POZOBLANCO

D. Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los desconocidos que en la madrugada del 18 de Mayo anterior hurtaron del sitio llamado Callado del Nebral, de este término, las dos caballerías que al final se expresarán, propias del vecino de Abejo, Manuel Mibar Losilla, cuyos paraderos se ignoran, a responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo; aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dichas caballerías, y en el caso de ser habidas sean puestas a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, así como a expresados desconocidos.

Dada en Pozoblanco a 4 de Junio de 1906.—Alfonso Gómez. El Escribano, Julio Pelliati.

#### Señas de las caballerías.

Un mulo capón, de catorce años de edad, de un metro 36 centímetros de alzada. color negro, raza española. JO—5599

#### PUEBLO DEL ARZOBISPO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en sumario que se sigue por hurto de una manita de la propiedad del vecino de Guijo de Avila, Simón Hernández Santos, se cita a Alejandro Moreno Martín, alias Salado, de diez y siete años de edad, soltero, natural y vecino de Valdeverdeja, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción; con aperebimiento de que si no compareciere en el término señalado le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Pueblo del Arzobispo 11 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Emilio Vizcaino. JO—5636

#### PUEBLO DE SANTA MARIA

El Juez de instrucción del Puerto de Santa María.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Domingo Rojano Sánchez y Juan Guzmán Gutiérrez, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en este Juzgado, sito calle Larga, núm. 81, a responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por el delito de hurto de caballería, aperebidos que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel de expresados individuos, por tenerlo acordado así en la causa de que queda hecha mención.

Puerto de Santa María 7 de Junio de 1906.—Angel Cos Gajón.—El Escribano, Licenciado A. Ramón Montoya.

#### Circunstancias y señas personales de los individuos expresados en la requisitoria.

Domingo Rojano Sánchez, de diez y siete años, soltero, jornalero, natural de Vélez-Málaga, y vecino que fué de La Línea de la Concepción; y Juan Guzmán Gutiérrez, de igual vecindad que el anterior, cuyas demás circunstancias se desconocen. JO—5600

#### REDONDELA

D. Ramon Cayetano Vázquez Domínguez, Juez de instrucción en la villa y partido de Redondela.

Por medio de la presente se cita, llama emplaza al procesado Adolfo de la Cruz Carnero, de diez y seis a veinte años, según informe facultativo, hijo de Francisco y Francisca, soltero, tapicero, natural de Lamego (Portugal), vecino de Dacón, término de Maside, partido de Carballino, sin instrucción, que tiene de estatura un metro 600 milímetros, largo de las manos 16 centímetros por ocho de ancho, largo de los pies 25 por 9, color del rostro bueno, boca y nariz regulares, ojos castaños claros, pelo castaño, tiene una cicatriz junto la falange inferior del dedo pulgar de la mano derecha, barbilampiño; viste traje de paño negro, usa boina del mismo color y calza botinas de tela, color aplomado, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los Boletines oficiales de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a responder de los cargos que le resultan del sumario que se le sigue sobre sustracción de 22 pesetas y un reloj de bolsillo a Antonio Pérez y Pérez, vecino de Vigo, la noche del 22 de Junio del año último, en la estación ferroviaria de esta villa.

Ai propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho Adolfo de la Cruz, poniéndolo si fuese habido, a mi disposición en la cárcel del partido, por estar decretada su prisión provisional.

Dada en Redondela a 8 de Junio de 1906.—Ramón Cayetano Vázquez.—De orden de S. S., Leodegario Ruli Mora. JO—5601

#### RIBADAVIA

D. Manuel Martínez Santiso, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a Emilio Villar Sousa y Baldomero Fierro Alvarez, solteros, labradores, de veinte y diez y nueve años de edad respectivamente, naturales de la parroquia de Mecerrey, vecinos de la misma, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias

que al último se expresarán, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar indagatoria y constituirse en prisión en sumario que se le instruye por el delito de lesiones; bajo aperebimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolos en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Ribadavia 11 de Junio de 1906.—Manuel Martínez.—Por orden de S. S., por sustitución, Celso Martínez.

#### Señas de los procesados.

Del primero, pelo castaño, ojos claros, cejas al pelo, cara redonda, nariz regular, boca pequeña, barbilampiño, estatura regular; viste traje de paño negro, calza borceguies y usa boina.

Del segundo, estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz y boca regulares, barbilampiño, color trigueño; viste traje de paño negro remontado con pana, calza botinas y usa boina. JO—5716

#### RUTE

D. Juan de Dios Cuenca Romero y Velés, Juez de instrucción de Rute y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, se proceda a la busca y rescate de una mula castaña, de seis años, tres dedos sobre la marca y con el hierro en el madrel derecho AF, en el hueso de la culata la falta pelo en la piel de un desollón, la que fué hurtada en el día 4 del actual, sobre las diez del mismo, a D. José María Serrano, de esta vecindad, la que se encontraba en los terrenos pertenecientes al cortijo llamado Los Ramírez, de este término municipal, así como a la captura de un gitano desconocido, el que va acompañado de una mujer y varios muchachos, sobre el que recaen sospechas, y caso de ser habidos una y otro se pongan a disposición de este Juzgado, siendo el gitano conducido, con las seguridades convenientes, a la cárcel de este partido, así como a la persona o personas en cuyo poder se encuentre referida caballería si no se justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha en virtud de causa criminal de oficio que me hallo instruyendo por el delito de hurto de una mula a mencionado José María Serrano, de esta vecindad.

Dada en Rute a 6 de Junio de 1906.—Juan de D. C. Romero.—El Escribano, Maximino L. Hernández. JO—5602

#### SAGUNTO

D. José Elias Esteve y Chafer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Sagunto.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Rafael Peiró, de catorce a quince años de edad, que es algo regordete, de cara redonda y llena, y va vestido con camisa rayada, pantalón y alpargatas de cañamo y sombrero de paja blanco de los que usan los labradores, que estuvo de criado en casa de Vicente Bayo Pascual, en el pueblo de Alfara, de este partido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido a responder de los cargos que le resultan en causa por estafa; aperebido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido en concepto de preso.

Sagunto 7 de Junio de 1906.—J. Elias Esteve.—El Escribano, José Amat. JO—5717

#### SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de instrucción de la villa de San Felú de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, al parecer extranjero, en el camino de Can Gros, del término municipal del pueblo de San Esteban Sasroviras, el día 23 de Mayo último, y hora de las trece, cuyo cadáver era el de un hombre de treinta y cinco a cuarenta años, pelo negro, bastante largo y semirrizado, tez morena, estatura más bien pequeña que alta; vestía pantalón de pana, rayado, color marrón, roto por la rodilla izquierda, chaleco de color, muy usado, americana negra de lana, rota por los codos, camisa de color, con cuadros azules, bastante limpia, y usada, alpargatas abiertas, sin gorra ni sombrero, y con todas las trazas de ser un pordiosero, se cita y llama a todas las personas que puedan identificar el expresado cadáver y declarar acerca de las causas de la muerte, así como a los parientes más próximos del mismo, a quienes se entera del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo aperebimiento de pararles los perjuicios a que haya lugar.

Dado en San Felú de Llobregat a 8 de Junio de 1906.—Juan Arnet.—Ante mí, Antonio Monés, Escribano. JO—5603

#### SAN FERNANDO

A virtud de lo mandado por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en providencia de 20 del actual, recaída a virtud de escrito presentado por el Procurador Hernández sobre apelación de la sentencia dictada en los autos que se siguen a su instancia, en nombre de D. José Guillermo Retortillo y Mac-pkerson, sobre declaración de pobreza, por el presente se cita y emplaza a los herederos de D. Francisco de Paula Ferro para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, se personen en la Excelentísima Audiencia territorial de Sevilla a usar de su derecho; bajo aperebimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los herederos de D. Francisco de Paula Ferro, expido la presente y otra de igual tenor en San Fernando a 22 de Junio de 1906.—El Escribano, por mi compañero, Francisco Sánchez Cortés. JO—238

#### SANLÚCAR LA MAYOR

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido judicial.

En virtud de providencia dictada en este día en la causa que se sigue en este Juzgado para averiguar la manera y forma en que se fugara de la cárcel de esta ciudad, el 28 de Abril último, la procesada por el delito de hurto de caballerías Carmen Flores Montes, natural y vecina de Cabezas Rubias, en la provincia de Huelva, partido judicial de Valverde del Camino, hija de Antonio y María, soltera, de sesenta años, gitana, la cual no se ha encontrado a pesar de las diligencias practicadas para averiguar su paradero, se ha acordado llamar a la misma por la presente requisitoria para que

en el término de diez días se presente en este Juzgado para prestar declaración en dicha causa; aperebida que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial que supieran el paradero, procedan a su detención y la remitan a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Y para que llegue a conocimiento del público, se pone la presente y otras de igual tenor en la ciudad de Sanlúcar la Mayor a 9 de Junio de 1906.—Enrique Castellano.—El actuario, José González y Sanchez. JO—5718

#### SAN MATEO

D. Vicente Pérez y González, Juez de instrucción de San Mateo.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en el expediente de apremio para pago de costas de la causa instruida contra Vicente Dellá Batalla, natural y vecino de Triguera, que falleció en Vinaroz el 23 de Abril de 1896, a la edad de cincuenta y siete años, se requiere a los herederos del citado Vicente Dellá para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado a pagar las costas tasadas de dicha causa y las posteriores; bajo aperebimiento de proseguir el apremio contra las fincas que fueron embargadas al referido procesado y las demás que fueren de su pertenencia.

Dado en San Mateo a 6 de Junio de 1906.—Vicente Pérez.—El Escribano, Fernando Gil. JO—5604

#### SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Contreras Vega, de diez y nueve años de edad, hijo de José y de Isabel, natural de Jimene de Lebar, partido judicial de Gancue, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción y vecino que fué de Jimene, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto emplazamiento en el sumario que bajo el núm. 609 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de estafa; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 7 de Junio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5606

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 150 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita a Rafael Ortega Arenal, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el forense; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 12 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5724

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 179 del año 1906 por el delito de estafa, se cita a Josefa Martín, vecina que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibir la declaración; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 8 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5605

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Andrés González Pérez, de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Algeciras, partido judicial de ídem, provincia de Cádiz, de estado soltero, de profesión jornalero, sin instrucción, y vecino que fué de Algeciras, habitante en el Bugeo, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 156 del año actual se sigue contra el mismo por delito de hurto; bajo aperebimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 9 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—5718

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 141 del año 1906, por el delito de homicidio, se cita a José Rodríguez Espinosa y a su mujer, vecinos de La Línea, cerca del Patio de los Huesos, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirles declaración; bajo aperebimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Roque 11 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado, Manuel Alcaide. JO—5119

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 163 del año 1906 por el delito de estafa, cuyo hecho ocurrió en La Línea, en la casa de préstamos denominada La Protectora, propiedad de D. José Morales Gálvez, se cita a una tal Patrocenio ó Brígida que estuvo de criada en la fonda de Miguel Cañamuro, en la citada villa, como asimismo a un viajero desconocido que empenó un traje en la dicha casa de préstamos, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con ob-

jeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Junio de 1906.—El Escribano, José Bugella. JO—5720

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ordeno á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de doce gallinas y un gallo, que fueron hurtadas el día 29 de Abril del sitio llamado Taraquilla, de este término municipal, de la propiedad del vecino D. José Pérez Gil, deteniendo á los poseedores en el acto si no acreditan su legítima adquisición.

San Roque 12 de Junio de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Enrique Cruz.

Señas de los semovientes.

Doce gallinas y un gallo, de diferentes pelos.

JO—5721

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 226 del año 1906 por el delito de imprenta, se cita á Juan Romero Bermúdez, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 11 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5722

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el número 205 del año 1906 por el delito de lesiones y disparo, cuyo hecho ocurrió en La Línea el 9 de Mayo último, se cita á José Lara Pérez, alias Chirri, natural y vecino de La Línea, de catorce años, hijo de Antonia, habitando en calle de Sagunto, patio de Lima, y cuyo actual domicilio se ignora, y á un desconocido, cuyas señas se anotan al final, que lo lesionó, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cadiz, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de ser reconocido por los médicos y prestar declaración el primero y responder de los cargos que les resultan el segundo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 12 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado José Bugella.

Señas del desconocido.

Estatura regular, carnes medianas, vestido de azul, blusa, sombrero negro de ala ancha y como de veinticinco á veintiséis años de edad. JO—5723

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 548 del año 1905, por el delito de lesiones, se cita á una tal Carmen, vecina que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirla declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 7 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5607

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Bernardo Quero Hernández, de quince años de edad, hijo de Juan y de Matilde, natural de La Línea, partido judicial de San Roque, provincia de Cádiz, de estado soltero, vecino que fué de La Línea, habitando en la calle del Sol, patio Ribani, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión dictado en el sumario que bajo el núm. 441 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 12 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—5725

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, en el sumario que se instruye bajo el núm. 57 del año 1906, por el delito de corrupción de menores, se cita á José Ríos Cano, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

San Roque 12 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5726

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 193 del año 1906 por el delito de lesiones, se cita á José Pacheco Morejón, vecino que fué de La Línea, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 12 de Junio de 1906.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—5727

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de San Sebastián y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la procesada Rafaela García, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, la cual ha sido vecina de esta ciudad y de Logroño, en donde reside su esposo Pablo López, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictada contra ella en causa que se sigue

por estafa de varios géneros á José Flores, del comercio de esta ciudad; apercibiéndola de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de dicha procesada Rafaela García caso de ser habida.

Dada en San Sebastián á 9 de Junio de 1906.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Pedro Balmaseda. JO—5608

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por sustracción de alhajas, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á declarar en referido sumario; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Primitivo San Juan, agente de vigilancia que fué de Santander.

Noy el Catalán, empleado que estuvo en la fábrica de betunes de Santander.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 8 de Junio de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—5609

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquíán y Gea, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Mariano López Torre, viudo, natural de Yar, en la provincia de Burgos, relojero y vecino que era de Santoña, donde falleció sin testar el día 28 de Mayo de 1904, á la edad de sesenta y ocho años, hijo de D. José y de Doña Juana, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma las acciones que le competen; pues así lo tengo acordado en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de abintestado que en este Juzgado se tramita por fallecimiento del D. Mariano López, de quien se conocen como sus parientes más próximos á sus hermanos carnales ó de doble vínculo Doña Victoria, D. Saturnino, D. Fernando y Doña Eduvigis López Torre, habiendo renunciado estos dos últimos á la parte de herencia que les pudiera corresponder.

Dado en Santoña á 25 de Junio de 1906.—Mariano Ciriquíán.—Por mandado de S. S., Sebastián Olazábal. JC—239

SEVILLA—MAGDALENA

D. Joaquín González Santos, Juez de instrucción accidental del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Angel Barranco, que despacha Don Antonio Téllez, se instruye sumario por el delito de hurto de un mantón contra Antonio Martín Díaz, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del expresado procesado Antonio Martín Díaz, natural y vecino de esta capital, que dijo habitar en la calle San Juan Evangelista, núm. 8, hijo de Enrique y Josefa, soltero, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, rostro color trigueño, nariz regular, boca ídem, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran.

Dada en Sevilla á 17 de Mayo de 1906.—Joaquín González Santos.—El actuario, por la Escribanía de Barranco, Licenciado Antonio Téllez. JO—5610

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Romero Ruiz, conocido por el Tubero, domiciliado en la calle Valle, número 15, y á José Pérez Poyato, apodado el Zurdo, y conocido también por el Sordo Poyato, con domicilio en calle Valladares, 4, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten en la cárcel de esta ciudad para ser constituidos en prisión y contestar á los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por disparo de arma de fuego á los agentes de vigilancia; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los individuos de que se compone la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del actual paradero ó domicilio de los expresados individuos, y habidos que sean los conduzcan á la cárcel de esta ciudad, con las seguridades debidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Junio de 1906.—Cayetano Mesa.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—5611

TERUEL

El Sr. Juez de instrucción del partido de Teruel, en providencia de este día, ha acordado en carta orden de la Superioridad procedente de causa por injurias y atentado á la Autoridad, seguida contra Joaquín Vicuña Martín, alias Chota, vecino del Campillo, se cite al vecino que era de dicho pueblo Jorge Navarro Martínez, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su paradero, para que el día 22 de Agosto próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, en concepto de testigo, al juicio oral de la causa expresada; bajo las prevenciones contenidas en la ley de Enjuiciamiento criminal y de darle el perjuicio que en derecho haya lugar si no comparece.

Dado en Teruel á 26 de Junio de 1906.—El actuario, Blas Jimeno. JO—6236

TORDESILLAS

D. Francisco Zurbano del Val, Juez de instrucción de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente edicto se cita y llama á D. Aniano Galicia, Médico de profesión, que á temporadas reside en esta localidad, y que en la actualidad se cree reside en Valladolid, ignorándose su domicilio, para que dentro del término

de cinco días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye sobre homicidio, hoy robo y asesinato, de Estefanía Romero.

Dado en Tordesillas á 6 de Junio de 1906.—Francisco Zurbano.—El Escribano, Licenciado Ramón Paz. JO—5612

TORTOSA

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Fornet Terrall, hijo de José y Serafina, soltero, de veintiséis años de edad, natural de Barcelona, de estatura regular; viste pantalón, blusa clara, gorra negra de seda, lleva reloj con cadena de níquel, habitante en el arrabal de Jesús, término de esta ciudad, en casa de Miguel Simó Pago, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Valencia y Tarragona, comparezca rejas adentro de la prisión preventiva de esta ciudad al objeto de notificarle el auto de procesamiento con prisión provisional en méritos de la causa núm. 91, juzgado, del año actual, sobre robo de ropas en el establecimiento de Salvador Segarra Vallespi, de Benifallet; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y darle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de esta ciudad de dicho procesado José Fornet Terrall.

Dada en Tortosa á 8 de Junio de 1906.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Diego F. Quiroga. JO—5613

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Forés Franch, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco y Cinta, soltero, panadero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Tarragona, comparezca ante este Juzgado al objeto de hacerle saber y cumplimentar lo acordado por la Superioridad en el sumario que se le sigue por estafa; apercibiéndole de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á todos los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho procesado á la prisión preventiva de esta ciudad, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Tortosa á 7 de Junio de 1906.—Bruno Farina.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sánchez. JO—5614

TORRIJOS

D. José María Gámez y Sánchez, Juez de instrucción de este partido.

A virtud del presente edicto, que se expide en méritos de la causa seguida en este Juzgado, y Escribanía del que autoriza, por robo de los semovientes que al final se dirán, propiedad del vecino de Otero Vicente Ruiz Benítez, en la noche del 2 del actual, se interesa de todas las Autoridades de la Nación, agentes de policía judicial y fuerza armada procedan á la busca y captura del autor ó autores de tal hecho, poniéndolos, en unión de los objetos robados, á disposición de este Juzgado, por estar en ello interesada la recta administración de justicia.

Dado en Torrijos á 8 de Junio de 1906.—José M. Gámez.—Por su mandado, por ausencia del Escribano en uso de licencia, el Oficial habilitado, Lorenzo del Rey.

Semovientes.

Una burra pelo rucio, sin hierro, alzada más que regular, edad siete años, baja de hombros, abocada á parir, con una sola teta por tener cortada la otra.—Una bucha, alzada regular, edad veinte meses, mohína, sin hierro, con la mano derecha un poco torcida y deformidad en la rodilla. JO—5615

TUY

D. Leoncio Comesaña y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Tuy.

Por medio de la presente, y cumpliendo lo mandado por la Sala de lo civil de la Excm. Audiencia territorial de la Coruña, hago saber á D. Antonio Caballero y González, vecino de Salada, que su Procurador ante dicha Audiencia D. Gabriel Monelos Sánchez ha desistido de su representación y del poder en el incidente sobre oposición á las cuentas presentadas por el administrador de los bienes embargados al D. Antonio, D. Maximino Pérez Alvarez, en juicio de menor cuantía propuesto por la razón social Candeira Hermanos, de Camposancos, á fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán á contarse desde la inserción de esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se persone en el indicado asunto á medio de otro Procurador, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tuy 26 de Junio de 1906.—Leoncio Comesaña. JC—240

VALDEPEÑAS

D. Antonino García Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita y llamo á Juan José Valeriano González y Lérica, alias Cantares, de cuarenta y un años de edad, hijo de Juan y de Juana, soltero, natural de esta ciudad, sin domicilio fijo, que es ciego y va por los pueblos tocando la guitarra y cantando, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, Cuenca, Toledo y Jaén, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde, parándole, además, los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido y en concepto de preso.

Dado en Valdepeñas á 8 de Junio de 1906.—Antonino García Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuenco. JO—5618

VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Juan González Videra, cuyas demás circunstancias se ignoran, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Pizarro, á fin de recibirle declaración, y responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que instruyo por hurto de ropas; bajo apercibimiento

to de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Valencia de Alcántara á 10 de Junio de 1906.— Aurelio Octavio.—Por mandado de S. S., Antonio M. Cepeda. JO—5638

#### VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Sur de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Paterna, de once años, de estado soltero, natural de Bilibio, hijo de José y de Adela, vecino de esta ciudad, domicilio en la calle de Euteza, núm. 7, oficio no tiene, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 8 de Junio de 1906.—Francisco H. Salvá.—Salvador García. JO—5616

#### VALENCIA—SAN VICENTE

En los autos de juicio ejecutivo, ahora procedimiento de apremio, que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad por el Procurador D. Salvador García y Emeterio, en representación de D. Juan Bautista José Debón y Mateo, cuyo domicilio y paradero son desconocidos, contra Doña Manuela Tovar y Barrachina y D. Manuel García y Artés, se dictó la providencia que en lo necesario es como sigue:

«Providencia del Juez Sr. Real.—Valencia 25 de Abril de 1906.—Requírase á D. Juan Bautista José Debón Mateo para que dentro de tercero día habilite á su Procurador de fondos en cantidad de trescientas pesetas; bajo apercibimiento de apremio; ....»

Proveído y firmado por S. S.—Real.—Ante mí, José L. Galiana.—Rubricados.»

Y de conformidad con lo solicitado y acordado en providencia de 20 de los corrientes, se expide el presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia para que sirva de requerimiento al prenombrado D. Juan Bautista José Debón.

Valencia 28 de Junio de 1906.—El Escribano, P. H. José L. Galiana. X—1631

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Ricart y Almazán, de veintiséis años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de José y de Mariana, vecino de esta capital, domiciliado en la calle de Eixarchs, número 1, piso segundo, de oficio del comercio, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo é incendio; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 6 de Junio de 1906.—Antonio Real.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. JO—5617

#### VALMASEDA

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Aurelio Ojea Fariñas, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en certificación procedente de causa que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Ojea, hijo de José y Matilde, natural de Villanueva, partido de Barco de Valdeorras, provincia de Orense, vecino de Galdames, de veintiocho años, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 9 de Junio de 1906.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. JO—5639

#### Juzgados municipales.

##### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita y llama á José P. Cantalante y Fernández y al conductor del coche que éste ocupaba el día 30 de Mayo último, que dijo vivir dicho José Cantalante en la calle de Sagasta, 28, tercero, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 12 del próximo Julio, á las nueve y media, á celebrar juicio de faltas sobre lesiones, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 23 de Junio de 1906.—V.º B.º—Rancés.—El Secretario, Alfonso del Castillo. JO—6249

##### MADRID—HOSPICIO

En virtud de acuerdo del Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, en el juicio de faltas número 618, é ignorándose el domicilio de Manuela García, que le ha tenido en la calle de Jesús del Valle, núm. 9, principal interior derecha, por la presente se le cita y llama para que el día 6 de Julio próximo, á las diez y media de la mañana, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, número 26, piso segundo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra ella por malos tratos; apercibida que de no verificarlo incurrirá en multa y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto la citación acordada y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid á 20 de Junio de 1906.—El Secretario, Jesús de Cos. JO—6250

#### Jurisdicción de Guerra.

##### SANTOÑA

D. Enrique de Carlos Martínez, Comandante del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor del expediente instruido por deserción al soldado de este Cuerpo, Luciano de Lillo.

Habiéndose ausentado de este regimiento, donde servía, el soldado Luciano de Lillo, hijo de desconocido y de Juana, natural de Pino, Ayuntamiento de Aller, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio jornalero, de estatura un metro 620 milímetros, y cuyas señas personales figuran en blanco en su filiación; fue afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Aller para el reemplazo de 1904, é ingresó en caja en 1.º de Agosto del mismo año;

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado Luciano de Lillo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Sur, que ocupa el expresado regimiento, en Santoña, á fin de que sean oídos sus descargos; en la inteligencia de que si no lo verifica en el plazo marcado, sufrirá la pena á que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Santoña 19 de Mayo de 1906.—Enrique de Carlos. JG—3139

D. Mariano Jiménez Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, número 52, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Raimundo Caldevilla Suárez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Raimundo Caldevilla Suárez, natural de Quintana, Ayuntamiento de Parres, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Josefa, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, en el cuartel del Sur de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que puedan resultar en el citado expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición ó á la de la Autoridad militar más próxima al punto donde se encuentre; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 22 de Mayo de 1906.—Mariano Jiménez. JG—3182

D. Emilio Villegas Bueno, primer Teniente del regimiento de Infantería de Andalucía, núm. 52, Juez instructor nombrado para la formación del expediente por falta de incorporación contra el recluta Claudio Moro Fernández.

Usando de las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Claudio Moro Fernández, recluta del reemplazo de 1904, hijo de Felipe y de María, natural de Llanes, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, con un metro 670 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito cuartel del Sur en Santoña, provincia de Santander, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Santoña á 22 de Mayo de 1906.—Emilio Villegas. JG—3134

D. Mariano Jiménez Sánchez, primer Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Gaspar Llerandi Llerin por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Gaspar Llerandi Llerin, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Llerandi, Ayuntamiento de Parres, Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, soltero, de profesión labrador y cuyas señas personales se ignoran, á excepción de su estatura que es de un metro 546 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado en el cuartel del Sur de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que puedan resultar en el citado expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del repetido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes, á mi disposición, ó á la de la Autoridad militar más próxima al punto donde se encuentre; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santoña á 23 de Mayo de 1906.—Mariano Jiménez. JG—3133

##### TARRAGONA

D. Alejandro Calzada Raixach, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el corneta del 6.º regimiento mixto de Ingenieros, Félix Medel Piglluan, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Félix Medel Piglluan, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Benigno y Ramona, soltero, de diez y ocho

años de edad, de oficio jornalero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Félix Medel Piglluan, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Tarragona á 12 de Mayo de 1906.—Alejandro Calzada. JG—3140

D. Pedro Cerdón Bretón, Comandante del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente instruido al recluta de la Caja de Olot, núm. 71, José Comas Margall, por falta de concentración á la misma para su destino á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Ger, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de María, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 532 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del Carro de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Comas Margall, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 20 de Mayo de 1906.—Pedro Cerdón. JG—3141

##### VALLADOLID

D. Belisario Muñoz Gómez, primer Teniente de Administración militar, Juez instructor de la séptima Comandancia de tropas de dicho Cuerpo y del expediente seguido al recluta Román Bajo Hernández por falta de presentación á concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al Román Bajo Hernández, natural de Zamayón, provincia de Salamanca, hijo de Manuel y de Rufina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar de Valladolid, sito en el ex convento de San Agustín, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de presentación á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Román Bajo, y en caso de ser habido lo remitan á esta plaza y á mi disposición.

En Valladolid á 23 de Mayo de 1906.—Belisario Muñoz. JG—3142

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente instruido por haberse ausentado de su residencia, sin la debida autorización el soldado Juan Vicente Criado.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Juan Vicente Criado, hijo de Manuel y de Victoriana, natural de Trebama (Salamanca), nació en 19 de Junio de 1880, de oficio labrador, sus señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz chata, barba poblada, boca regular, frente estrecha, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por haberse ausentado de su residencia, y de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición, al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 23 de Mayo de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3143

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye al soldado Felipe Cubo Arroyo por haberse ausentado de su residencia sin la debida autorización.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Felipe Cubo Arroyo, hijo de Juan y de Ignacia, natural de Olmedo (Salamanca), nació en 1.º de Mayo de 1883, sus señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz regular, barba pequeña, boca regular, color moreno, frente ancha; señas particulares una cicatriz en la mano izquierda, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Salamanca, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en expediente que por haberse ausentado de su residencia y de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 26 de Mayo de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—3165

ANUNCIOS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 20 de Junio de 1906.

Table with financial data for Banco del Comercio, including assets (ACTIVO) and liabilities (PASIVO) in Pesetas.

El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Fernando Echevarría.—El Presidente de turno del Consejo de administración, José Joaquín de Ampuero.

Distribución de las pesetas 317.130'87, saldo de la cuenta de Utilidades, correspondiente al primer semestre de 1906, a saber:

Table showing distribution of 250,000 Pesetas for various purposes like dividends and reserves.

Banco de España. Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 19.733, expedido por esta sucursal en 4 de Enero de 1903 a favor de Doña Dolores Pena de J. Diéguez...

Coruña 13 de Junio de 1906.—El Secretario, Alfredo Jilar. X—1470—1

Dorrien.

Sociedad general anónima de productos químicos.

El Consejo de administración, con arreglo a lo establecido en el art. 6.º de los estatutos, ha acordado que desde el día 16 al 31 del próximo mes de Julio, de dos a cuatro de la tarde, se satisfaga en el domicilio social el tercer dividendo pasivo de 200 pesetas por cada acción de primera serie...

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Presidente del Consejo de administración, C. Jáuregui. X—1627

Sociedad minera Venus Amante.

Con arreglo a los estatutos, se convoca a junta general extraordinaria para el nombramiento de nuevo Secretario, si la Junta así lo estima conveniente a los intereses sociales...

Madrid 4 de Julio de 1906.—El Presidente, El Marqués de Grijalba. X—1628

BOLETA DE MADRID

Observación oficial del día 4 de Julio de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and bank shares (Bancos y Sociedades), including interest rates and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1906.

Meteorological observation table for July 4, 1906, including hours, barometric height, temperature, wind direction, and cloud status.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Miércoles 4 de Julio de 1906.

Large table of meteorological observations from various stations across Spain and abroad, including temperature, wind, and cloud data.

Las temperaturas máximas son de la vespertina.

# PARTE NO OFICIAL

## EL AGUILA

### ALMACENES DE ROPAS HECHAS PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ  
Praelados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra E. Serpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 25



#### MAQUINA DE ESCRIBIR UNDERWOOD

ESCRITURA A LA VISTA  
Guillermo G. Trüniger. Balmes, 7.—BARCELONA  
EN MADRID.—HORTALEZA, 78

#### REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES  
Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES  
REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSION DE DEMENTES

EDICION OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8, y principales librerías.  
En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

## ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles, con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio, publicado en la Gaceta de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

NO CONTRAEN

PRODUCTOS REFRACTARIOS

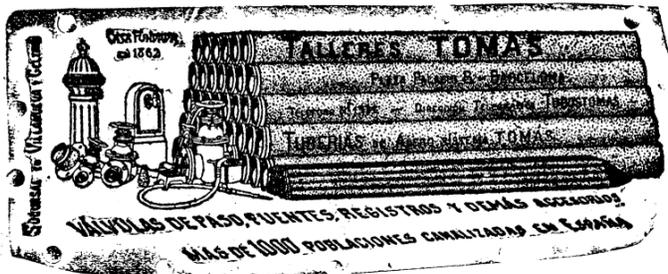
SON MUY FUERTES

JOAQUÍN PARDO

PACÍFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

## TUBERÍAS



EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

## LA MUNDIAL

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS

A PRIMA FIJA

Capital: 1.000.000 de pesetas.

Formación de capitales en diez años, mediante la colocación productiva y segura del ahorro modesto.  
Creación de pensiones vitalicias mediante la entrega de pequeñas cantidades durante veinte años.  
Reintegro de las primas, aumentadas, en caso de fallecimiento.  
Garantía seria.  
Administración intervenida por los interesados.

PIDANSE INSTRUCCIONES A LAS OFICINAS CENTRALES  
JOVELLANOS, 5. Madrid,  
ó á los representantes de LA MUNDIAL en provincias.

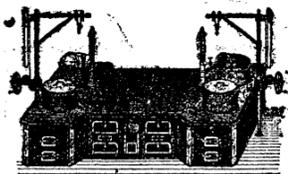


IMPUESTO DE ALCOHOLES. De venta en la Administración de la Gaceta. Pontejos, 8.

### La Maquinista de Levante de MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.  
LA UNION.—CARTAGENA



Grandes talleres y almacenes de toda clase de artículos de fumistería, calderería, etc., de

### Hijos de José Preckler

ALMACENES: Ronda Universidad, 14.  
TALLERES: Consejo de Ciento, 243.  
BARCELONA

### LOECHES (LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JÁRDINES, 15.—MADRID

### ALCANCES DE ULTRAMAR

Se gestiona el cobro de los resguardos expedidos por el Ministerio de la Guerra.  
Dirigirse á A. Guibelalde, calle de Velázquez, núm. 67, Madrid.

### SANTOS DEL DÍA

Santa Zoa, mártir, y Santa Filomena, virgen.

### ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y 1½.—Agua, azucarillos y aguardiente.—El rey del petróleo.—Los chorros del oro y El noble amigo.—El pollo Tejada.

PARISH.—A las 9 y 1½.—12.ª gran gala. Reunión de la alta sociedad madrileña.—Última de abono.—Compañía de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»  
Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

### Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid

Se remiten muestras á provincias.

### FRANCISCO SAMPEDRO Y MARRUFO

Directores propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS. Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, sobre de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

### SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

### TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

### TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberias de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

### TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

### TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.